

**EL TRATADO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL  
DE JOHN LOCKE**  
**UNA REFUTACION DEL ABSOLUTISMO**  
**DE ROBERT FILMER**

DORIS EMILIA GUERRERO S.\*

**RESUMEN**

El presente artículo se propone examinar algunos puntos particulares de la filosofía política de John Locke, especialmente su polémica con Sir Robert Filmer a propósito del origen del poder político en el "derecho divino de los Reyes", polémica desarrollada por el filósofo inglés en su *Primer Ensayo sobre el Gobierno Civil*, con el fin de mostrar el papel que juega la refutación de las ideas expresadas en *El Patriarca* de Filmer en la configuración del pensamiento político lockeano.

Después de una introducción, en donde la autora enuncia sintéticamente las principales tesis que quiere sustentar, y de unas consideraciones preliminares sobre la vida y obra de Filmer, sobre los principales acontecimientos de la historia inglesa dentro de los cuales se enmarca la polémica indicada y sobre la importancia teórico-práctica de esta última, se procede a explicar el origen histórico de la "teoría del derecho divino de los Reyes" y a hacer un examen detenido del texto de Filmer y de las obras políticas de Locke en relación con la circunstancia histórica en que surgieron y con otros filósofos, especialmente Hobbes. La última parte del trabajo está dedicada en su totalidad a seguir, paso a paso, la refutación lockeana del absolutismo.

---

\* Universidad Javeriana

Abordar el pensamiento político de John Locke supone el estudio del *Tratado sobre el Gobierno Civil*, obra que en sus orígenes estuvo constituida por dos *Ensayos*, de los cuales sólo el segundo se ha considerado tradicionalmente como la obra política lockeana. Esta circunstancia condujo a que el *Primer Ensayo* sea hoy ignorado o a lo sumo apreciado como escrito anecdótico pero sin importancia política.

El objetivo de este artículo es, en primer lugar, mostrar que el *Primer Ensayo* se escribió para refutar las tesis absolutistas sostenidas por Robert Filmer, quien las defendió basándose en la teoría del derecho divino de los reyes. De paso, se hará énfasis en que esa refutación formaba parte de una controversia vigente en aquel momento: el enfrentamiento entre el realismo absolutista y el parlamentarismo constitucional, polémica de la cual se servirán los partidos *Tory* y *Whig* para fundamentarse ideológicamente. En segundo lugar, se indicará que la obra de Locke no fue circunstancial, es decir, que su pensamiento político no apareció como fruto ocasional de los eventos de la revolución de 1688.

En tercera instancia, también se pretende desvirtuar la tesis -hasta ahora generalizada-, según la cual, la argumentación de Locke en su tratado está directamente orientada a refutar el absolutismo de Thomas Hobbes. Se trata, en consecuencia, de demostrar que Filmer ocupa el lugar que había sido tradicionalmente reservado al autor de *Leviathan*. Finalmente se intentará reconstruir la polémica Filmer-Locke, para demostrar que el *Primer Ensayo* y *Segundo Ensayo* se constituyen como un todo, con lo cual, se quiere rescatar el valor del *Primer Ensayo*, como un escrito que no sólo intenta saldar cuentas con el viejo orden político, sino que nos introduce en la vía del *Segundo Ensayo* en el que se desarrollan positivamente los conceptos centrales del pensamiento lockeano implícitos en el primero. Con esto quiero decir, que el *Primer Ensayo* no debe ser considerado como una simple preparación para el *Tratado sobre el Gobierno Civil*, pues, como se intentará concluir, sin el enfrentamiento con la obra de Robert Filmer, Locke no habría llegado a la formulación de sus principales ideas liberales.

## CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Entre 1660 y 1688, fechas correspondientes al fin del protectorado de Oliverio Cromwell y a la Segunda Revolución Inglesa, respectivamente, y, en especial, durante el reinado de Guillermo de Orange, tiene lugar la polémica sobre el origen del poder, la autoridad de los reyes y la obligación política. Esta controversia tendrá como exponentes a Rober Filmer y a su principal opositor, John Locke.<sup>1</sup>

Robert Filmer era partidario del poder absoluto de los reyes y por tanto, acérximo defensor del derecho divino de los mismos. Las teorías patriarcalistas y monárquicas de Filmer son hoy desconocidas y sólo tenemos noticia de ellas por la refutación que les hace John Locke en el *Primer Ensayo sobre el Gobierno Civil*. Sin embargo, en esa época tales tesis gozaban de gran popularidad.

Sir Robert Filmer (1588-1652) provenía de una de las viejas familias nobles del tradicional condado de Kent (Inglaterra). Su vida transcurrió en un ambiente familiar de provincia. Asistió a la ejecución de Carlos I y vivió al Protectorado de Oliverio Cromwell. Era conocedor de las doctrinas según las cuales se sostendía la licitud y el derecho a oponerse al tirano, tesis que por supuesto rebatió. Conocía las doctrinas clásicas del derecho natural de Hugo Grocio, de *La Política* de Aristóteles, de autores católicos como Suárez y Belarmino, de la teoría de la soberanía absoluta e indivisible que Bodino expuso en su obra *Seis libros sobre la República* en 1576. Fue un lector insuperable de la Biblia y un gran conocedor de la obra de su contemporáneo Thomas Hobbes.

---

1. Es importante destacar que ésta no es una polémica en sentido estricto, pues Filmer había muerto cuando Locke entra a refutar su principal manuscrito: *El Patriarca*. Tanto de esta obra de Filmer como del Primer Ensayo sobre el Gobierno Civil de John Locke existe una buena versión bilingüe inglés-español, *La polémica Filmer-Locke sobre la obediencia política*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1966. En adelante, y puesto que continuamente habremos de citar esta publicación, cuando hagamos referencia tanto al *Primer Ensayo sobre el Gobierno Civil* de Locke como a *El Patriarca* de Filmer, nos limitaremos a señalar en el cuerpo mismo del texto, la página correspondiente a la edición señalada.

Son escritos de Filmer los siguientes: *Observaciones sobre Aristóteles en su teoría política*; un *Tratado sobre los procesos de brujería*; tres opúsculos: uno sobre *El préstamo con intereses*, otro cerca de *La teoría de la obediencia política al Rey provocada por el problema de la moneda naval* (1648) y el tercero sobre *La necesidad del poder absoluto de los Reyes, y especialmente, del de Inglaterra*. Pero son realmente importantes dos de sus escritos: *Observations Concerning The Original of Government* (acerca del *Leviathan* de Hobbes) y *El Patriarca*, los cuales tratan sobre la legitimidad del derecho divino de los reyes y, por consiguiente, de la obediencia política.

Sus obras no tenían la pretensión de ser publicadas. Su finalidad era simplemente la de colaborar con el ambiente intelectual y local de Kent. Están pues, dirigidas en forma manuscrita a sus amigos, discípulos y personas que tuvieran algún interés en sus teorías, bien sea para compartirlas o por el contrario para contradecirlas. Esta falta de pretensiones ulteriores marcará sus escritos con un tono en cierto modo ingenuo, familiar y de aficionado.

Escribe *El Patriarca o el poder natural de los Reyes* hacia 1640. Es significativo que este manuscrito, que no tenía la pretensión de ser divulgado, lo haya sido en 1680. La versión más difundida ha sido la que considera al *Patriarca* como una obra sin importancia para la época en la cual se escribió, -pues las luchas entre Rey y Parlamento no mostraban ser tan agudas y terminantes- mientras que, cuarenta años después, se constituiría en un instrumento político para la lucha emprendida por Carlos II y sus seguidores en contra del Parlamento, en un momento en que la controversia y el antagonismo entre las dos facciones eran definitivos. Se precisaba entonces disponer de una herramienta teórica, como la proporcionada ingenuamente por Filmer, para asegurarse una base ideológica puesto que el problema era resolver el conflicto del absolutismo frente al constitucionalismo que había tomado fuerza. Se necesitaba revivir la teoría del derecho divino de los reyes, por lo que es fácil concluir que la publicación del *Patriarca* no pudo ser más oportuna y útil, instituyéndose a partir de ese momento en la tesis oficial de los últimos Estuardos.

La refutación de la teoría de Filmer fue elaborada por J. Locke, quien escribe entre 1680 y 1685 -cuando Filmer había muerto y se había publicado el *Leviathan* de Hobbes- el primero de sus ensayos sobre el gobierno civil titulado *An Essay Concerning Certain False Principles (Ensayo sobre ciertos principios falsos)*, obra que contribuye a sepultar la tesis del poder absoluto de los reyes derivado de la autoridad patriarcal de Adán y sus sucesores. Es necesario resaltar aquí que el enfrentamiento ideológico entre Filmer y Locke responde inevitablemente a los acontecimientos políticos que marcaron la Inglaterra del siglo XV al XVII.

En consecuencia, mostraré brevemente el panorama en el cual se desarrolló la polémica. Si nos referimos de manera esquemática a las principales características de la historia inglesa que transcurre entre el fin de la guerra de las *Dos Rosas* hasta el reinado de Guillermo de Orange, tendríamos que enumerar las siguientes:

1. Las exigencias del pueblo a los gobernantes déspotas, desencadenando las revoluciones de 1648 y 1688. Tales insurrecciones fueron en definitiva una lucha entre dos poderes tradicionales: la corona y el parlamento, lucha que permitió una interesante controversia entre dos grupos de escritores, los parlamentaristas y los realistas, representados en Inglaterra por John Locke y Robert Filmer respectivamente.
2. La búsqueda de la independencia, la autonomía y el fortalecimiento moderado del parlamento con atribución de la facultad legislativa.
3. La regulación de la tributación, los derechos a la libre expresión y otras garantías a la autonomía personal.

Son el primero y el segundo aspectos relevantes para los propósitos de este escrito, debido a que el Parlamento constitúa el vehículo propicio para detener el poder omnímodo del monarca y su función más importante: la función legislativa. De esta manera, el poder monárquico se mantenía aduciendo el derecho divino de los reyes. Pero cuando el Parlamento recobra la facultad de hacer leyes y con ella su autonomía, el Rey ve limitados sus excesivos poderes y, como consecuencia, el derecho divino de los reyes es rechazado favoreciendo la

convicción de la elección por parte de la comunidad de la forma de gobierno que más le conviniere:

Y es en la turbulenta Inglaterra del siglo XVII, en sus dos revoluciones del Parlamento y de los Estuardos, donde se rompe por primera vez la tensión histórica-ideológica en que se apoya la monarquía en su origen medieval y donde surgen los primeros sistemas des-sacrificadores o laicizadores del poder con la idea de voluntad general (Hobbes) y de pactismo liberal (Locke).<sup>2</sup>

Por otra parte, con motivo de la restauración de los Estuardos, se inicia el régimen de partidos en Inglaterra. Los *Whigs* apoyaban la Cámara de los Comunes respecto de la expulsión de Jacobo II; además defendían el poder monárquico limitado por el consenso del pueblo y consecuentemente por la potestad del Parlamento. Los *Torys*, por el contrario, con la adhesión de la iglesia favorecieron la Cámara de los Lores, la cual rechazaba la expulsión de Jacobo II. Este partido era absolutista, fiel a la sucesión, al derecho divino de los reyes, a la ilimitada obediencia política al poder y a la voluntad reales. Filmer con sus tesis había colaborado con la teoría oficialista monárquica que defendían los *Torys*: "los *Torys* ven en el rey una fuente de tranquilidad y de conservadurismo; contra ellos, los *Whigs* sostienen la concepción de que debe quedar reservado a la mayoría del Parlamento establecer los objetivos de las políticas interior y exterior".<sup>3</sup>

Locke, por su parte, brinda sin proponérselo los principios teóricos del partido *Whig*, que ya había sido fundado pero que carecía de un piso ideológico fuerte. Así pues, cuando sube Guillermo de Orange y triunfa la

<sup>2</sup>. GAMBRA, R.: "Estudio preliminar a la polémica Filmer-Locke", en *La polémica Filmer-Locke sobre la obediencia política*, p.IX.

<sup>3</sup>. KOFLER, Leo: *Contribución a la historia de la sociedad burguesa*, Buenos Aires, Amorrortu, 1971, p. 380.

Revolución, Locke suministra las doctrinas de la nueva monarquía parlamentaria.

Ahora bien, a pesar de la importancia del pensamiento de Filmer y la simpatía que despertó en su momento, existe una tendencia generalizada a desconocer su valor. Este desconocimiento es manifiesto cuando se quiere indagar por Filmer en encyclopedias, textos de historia de las ideas políticas e incluso en libros especializados.<sup>4</sup>

Es a rafz de las teorías del derecho divino de los reyes y de la obediencia pasiva que las reflexiones sobre el Estado liberal cobran importancia. Sin embargo, no sólo contribuyen las primeras a dar gran significación a las segundas, sino que se mostrará en adelante la oposición insuperable entre unas y otras. Está pues en juego las ideas absolutistas y las ideas del gobierno consentido por la mayoría: "Pero cualquiera que fuesen las posibilidades de conciliación, éstas no hacían más que enmascarar un antagonismo irreductible: o el Estado absoluto, que dirige todas las actividades, o bien el Estado liberal".<sup>5</sup>

Dicho de esta forma, el *Primer Ensayo sobre el Gobierno Civil* de J. Locke constituye el esfuerzo por desarrollar "la primera exposición comprensiva de la filosofía liberal"<sup>6</sup> y con ésta el desmoronamiento de las doctrinas que sustentan el absolutismo: "Un enfrenamiento entre hombres como Locke y Filmer era un suceso simbólico y necesario: cambiaba la mentalidad de los hombres".<sup>7</sup>

4. Unicamente en la obra de FIGGIS, J.: *El derecho divino de los reyes*, 3 ed. México F.C.E., 1942 (su primera edición es de 1896) se encuentran referencias importantes a Robert Filmer.

5. HAZZARD, Paul: *El pensamiento europeo en el siglo XVIII*, Madrid, Revista de Occidente, 1966, p. 320.

6. RUSSELL, Bertrand: *Historia de la filosofía occidental*, 3 ed., Madrid, Espasa Calpe, 1978, tomo II, p.222.

7. LASLETT, P.: *John Locke. Two Treatises of Government*, (A Critical Edition with an Introduction and Apparatus Criticus), Cambridge, University Press, 1964, p.70.

Como consecuencia de lo afirmado hasta el momento, el *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, titulado *An Essay Concerning the True Original, Extent and of Civil Government* (*Ensayo sobre el verdadero origen, extensión y finalidad del Gobierno Civil*) contiene tácitamente y/o presupone el conocimiento de la polémica, con la cual ya había arreglado cuentas. Es a la luz del *Primer Ensayo* como el segundo cobra importancia y se hace posible comprender el pensamiento liberal de Locke; es decir, sin tal controversia no se hubiese abierto el camino a su doctrina política contenida en el *Segundo Ensayo*.

Atendiendo a tales consideraciones, vale la pena hacer un examen de *El Patriarca o el poder natural de los Reyes* de Sir Robert Filmer y del *Ensayo sobre ciertos principios falsos* de John Locke, textos considerados tradicionalmente sin trascendencia e interés y cuyo único valor habría de encontrarse en su carácter polémico. De ahí que el material bibliográfico, con excepción de cortas y rápidas referencias a estos textos, sea escaso o prácticamente inexistente.

#### EL ORIGEN DE LA TEORIA DEL DERECHO DIVINO DE LOS REYES

Si se estudia la teoría del derecho divino de los reyes desde una perspectiva histórica, tendremos que admitir que fue una respuesta necesaria e incluso razonable para las circunstancias específicas en las que surgió; que fue, como doctrina, la solución ofrecida a unos hechos políticos concretos, más que una respuesta a demandas teóricas o al ejercicio de la razón de aquellos que la defendieron. Remontémonos a sus orígenes.

El Sacro Imperio Romano contenía "el ideal político de la Edad Media."<sup>8</sup> Su premisa fundamental era la de un Estado ideal que es el reino de Dios en la tierra, conformado por dos cabezas visibles, una temporal y otra espiritual que funcionan armónicamente en procura de la paz. Sin embargo, este sueño fracasó cuando, por una parte, el Papa y el Emperador pretendieron cada uno por su cuenta autonomía y, por otra parte, la unidad política y

---

8. FIGGIS, J.: *op.cit.*, p. 42.

social se hacía urgente. Los dos se concebían como "escogidos capitanes de una organización divina revelada por Cristo, que formaban parte del orden eterno del universo."<sup>9</sup> De esta manera, ambos fundan sus pretensiones hegemónicas en conceptos esencialmente religiosos.

De la lucha entre el Papa y el Emperador surgen sendas teorías para engrandecer y justificar su poderío. Los papistas proclamaron la teoría política del derecho divino, la cual contenía conceptos como: la noción de soberanía consistente en la absoluta libertad del Papa frente a las leyes de los hombres; el gobierno de uno solo (del Papa responsable únicamente ante Dios), investido de autoridad absoluta por mandato divino; la obediencia irrestricta de los gobernados y, en consecuencia, la no resistencia de los súbditos al Papa (prevé la resistencia sólo tangencialmente contra los gobernantes secundarios, es decir, contra los emperadores cuya autoridad les ha sido delegada). Asimismo, el Papa está investido de la facultad de "deponer a los reyes y de relevar a los vasallos del juramento de fidelidad."<sup>10</sup> Todas estas ideas se expresaron claramente en la Bula *Unam Sanctam*.

Contra la anterior doctrina, los imperialistas formularon en el siglo XIV la teoría del derecho divino de los emperadores -la cual vino a constituirse en los siglos XVI y XVII en la teoría del derecho divino de los reyes, para independizarse del poder del papado y demostrar con ello que los derechos del Emperador emanaban directamente de Dios y no del Papa. De igual manera, los textos bíblicos invocados por los papistas para sustentar su supremacía deberían, a juicio de los imperialistas, ser interpretados correctamente para establecer la verdadera autoridad.

"La teoría del derecho divino de los reyes pertenece a una edad en la que no solamente la religión sino la teología y la política, se encuentran inextricablemente confundidas, y en la que, hasta para

<sup>9</sup>. *Ibidem*, p. 43.

<sup>10</sup>. *Ibidem*, p. 48.

fines utilitarios, era forzoso encontrar un fundamento religioso si se pretendía tener aceptación.<sup>11</sup>

En síntesis, ambas tesis coinciden en el reconocimiento de la soberanía suprema de la autoridad por encima de la ley. Sin embargo, si se reconocía esta premisa por parte de los imperialistas significaba "la liberación de las sociedades políticas del yugo eclesiástico."<sup>12</sup> En realidad fue una teoría que se levantó contra el clero basándose en la soberanía del rey frente a cualquier otro estamento. De igual manera, señala la teoría de "la transición de la mentalidad medieval a la mentalidad moderna."<sup>13</sup> Implica la transición hacia el concepto moderno de soberanía<sup>14</sup> demostrando, en todo caso, la estrecha relación que existe entre los hechos y la teoría.

La teoría del derecho divino de los reyes maneja cuatro ideas fundamentales: el gobierno monárquico por institución divina; la herencia como base del poder; la soberanía absoluta del rey responsable sólo ante Dios y, por último, la obediencia pasiva<sup>15</sup> y la no resistencia.

Como lo que nos compete es el origen divino en Inglaterra, es necesario que miremos cuál fue su desarrollo. Enrique VIII se había proclamado cabeza de la Iglesia en su país, oponiéndose a Roma y a sus ambiciones de poder, con lo cual se lograba el objetivo fundamental de la teoría, es decir, el de restringir el poder

---

11. *Ibidem*, p.20.

12. *Ibidem*, p. 97.

13. *Ibidem*, p. 23.

14. La soberanía implicaba la libertad absoluta sin sujeción a leyes o a otro poder que la restringiera. Suponía, por tanto, la supremacía de una sola autoridad.

15. Esta obediencia pasiva consistía en que, ante las exigencias de un rey que contrariara los designios de Dios, los súbditos deberían padecer lo que se pidiera, pero no consentirlo interiormente. Lo que, en definitiva, significaba que obedecían al rey, pero que se reservaban el derecho al desacuerdo intelectual de sus ordenanzas y preceptos, aunque esto no redundara en una oposición práctica.

eclesiástico. Por otra parte, si bien es cierto que Jacobo I adoptó años después esta tesis, lo hizo porque su título al trono descansaba en su ascendencia y porque necesitaba justificar su autoridad contra las exigencias del Parlamento y de los Tribunales. La tesis había perdido su razón de ser original, que era la de ir en contra de la autoridad del Papa y afirmar la del Rey, pero había adquirido un nuevo motivo para robustecerse: las luchas entre el Rey y el Parlamento. Es así como en el siglo XVI se ponen de manifiesto las controversias entre dos grupos: el primero, defensor del orden establecido, sostenedor de la monarquía absoluta y de la iglesia anglicana, con la persona del rey a la cabeza y que naturalmente sustentaba la teoría del derecho divino de los reyes; el segundo, defensor de los derechos del Parlamento y de los Tribunales, era apoyado por los puritanos. Este último grupo era partidario del derecho a la resistencia contra los príncipes tiranos, de las ideas antimonárquicas y de la teoría del pacto social.<sup>16</sup>

Sir Robert Filmer representaba oficialmente, mucho mejor que otros doctrinantes, al primer grupo en controversia y Locke al segundo. La tesis de Filmer conserva la misma línea de argumentación de las primeras doctrinas, aunque "quizá Filmer fue el escritor menos anti-Papista de todos los defensores de la teoría; sin embargo, su *Patriarca* comienza con un ataque a Belarmino."<sup>17</sup> Figgis<sup>18</sup> anota que fue el único autor que se dio cuenta de las dos posibles vías e argumentación en favor de esta doctrina. La primera basada en las *Escrípturas* y la segunda demostraba el origen de la monarquía según el ordenamiento natural de la sociedad. Lógicamente, la última era la más sólida y a la que Filmer acudió sin reparos: "en su obra, el

16. Escritores como Grosse, Maxwell, y , evidentemente, Filmer, son clásicos defensores del poder real. El primero escribe en 1647 *Realeza y libertad* , y el segundo, en 1644, *Sacrosanta Regnum Maiestas*. Entre los parlamentaristas se encuentran: Parker, con sus *Observaciones sobre la respuesta al rey* (1642); Prynne, con su libro *Poder soberano* (1643) y Hunton, con su *Tratado de la monarquía* (1643). Son, pues, los pioneros de esta doctrina a la que Locke dará sus últimos ajustes en el *Tratado sobre el Gobierno Civil*.

17. FIGGIS, J.: *op. cit.*, p. 143.

18. *Ibidem*, p. 143.

método de autoridades queda muy en segundo lugar ante la conspicuidad con que aparece el concepto de la monarquía como fundada en la naturaleza."<sup>19</sup>

Según la argumentación de Filmer, el monarca es concebido como el padre entero y sus autoridad es la misma potestad paternal, la cual es, a su vez, querida por Dios " por ser Dios el autor de la naturaleza."<sup>20</sup> La teoría de Filmer supera a las tradicionales. Pasa del gobierno establecido por la voluntad de Dios a la noción de que, siendo Dios autor de toda la naturaleza, lo que provenga de la naturaleza tiene confirmación divina. Es cierto esto si observamos que el autor de *El Patriarca* se vale del *Génesis* para sostener que la sociedad es tan antigua como la humanidad, que la monarquía es sólo una derivación de la familia y que la autoridad real es el mismo poder paternal. Sin embargo, los textos bíblicos son utilizados con miras a sostener su tesis, pero no son la única herramienta para justificar su razonamiento: " la concepción teológica cede ante lo que puede llamarse la concepción naturalista."<sup>21</sup>

Ahora bien, aunque la tesis de Filmer resultó más sólida que las otras teorías del derecho divino de los reyes, era, en otro aspecto, mucho más débil, pues desmontaba el único argumento invulnerable y al cual la crítica no llegaba: *Las Sagradas Escrituras*. Por esto Filmer representó el "principio del fin" de toda la teoría del derecho divino de los reyes, pues de su proclamación de los derechos naturales- provenientes de Dios- de los monarcas como padres de los súbditos era más fácil pasar a los derechos naturales del pueblo, proclamándose con esto el fundamento de las teorías naturales. Se puede decir, por consiguiente, que Filmer le abrió el camino a Locke y a los tratadistas posteriores.

---

19. *Ibidem*, p. 121.

20. *Ibidem*, p. 121.

21. *Ibidem*, p. 127.

### EXAMEN DE *EL PATRIARCA* DE ROBERT FILMER

*El Patriarca* está compuesto por tres capítulos titulados así:

1. De cómo los primeros reyes fueron los padres de familia.
2. Es antinatural que el pueblo gobierne o elija gobernantes.
3. Las leyes positivas no infringen el poder natural y paternal de los reyes.

Cada uno de estos capítulos desarrolla las tres tesis formuladas por Filmer correspondientes al desarrollo tradicional de las teorías de derecho divino de los reyes. Estas son: en primer término, la defensa del poder real fundamentado en el derecho natural de paternidad, heredado de Adán y sus sucesores; en segundo término, el ataque al gobierno popular y al principio de rebelión contra el monarca; y, finalmente, la superioridad de los reyes frente a las leyes positivas.

Procederé a realizar el estudio de *El Patriarca* siguiendo el desenvolvimiento de estas tres tesis, no sin antes hacer notar que el análisis de esta obra no pretende ser en modo alguno exhaustivo, pues lo que se quiere es comprender el *Primer Ensayo sobre el Gobierno Civil* de J. Locke, el cual supone el conocimiento de *El Patriarca*.

#### *Defensa del poder paternal, y por tanto natural, de los Reyes*

El estudio emprendido en *El Patriarca* tiene como objetivo, según lo expresa el autor, la investigación acerca de la procedencia originaria de los derechos y de la libertad, esto es, establecer si aquéllos se derivan de las leyes de libertad natural o, por el contrario, "de la gracia y bondad de los príncipes." (p.4) El primer argumento en favor del origen natural de la libertad es atribuido a un grupo de teólogos reformistas, y acogido por el vulgo, quien exaltó la libertad creyéndola "la cumbre de la felicidad." (p.2) Según dicha opinión (...) "la humanidad posee por naturaleza, y desde su origen, el don de la libertad contra la sujeción y el derecho de elegir la forma de gobierno que le plazca; y que el poder que cualquier

hombre posea sobre los demás le fue entregado en un principio por decisión de la multitud..." (p. 1)

Es un argumento en favor de la "supuesta igualdad y libertad naturales de la humanidad y su derecho a elegir la forma de gobierno que le agrade." (p. 3) El ataque de Filmer es radical, ya que, según él, el deseo de libertad constituyó la primera causa de la caída de Adán, además de contravenir la doctrina e historia de las *Escrípturas*, la práctica constante de todas las antiguas monarquías y los mismos principios de la ley natural. Así, para Filmer, es ésta una teoría tan falsa en teología como "peligrosa en política." (p. 2)

Tal parece que la peligrosidad del argumento radica en la posibilidad que tiene el pueblo de castigar o destituir al principio infractor de la ley. Destaca Filmer como propulsores de tal "herejía" a Parsons (jesuista inglés), Buchanan (calvinista escocés), Belarmino y Calvino, quienes miraban "de soslayo en esta dirección" (p. 2). Dice Russell<sup>22</sup> que, incluso antes de la reforma, los teólogos creían en la limitación del poder real, pues ésto era parte de las controversias entre el Estado y la Iglesia en el medioevo. Aunque tales argumentos eran utilizados para favorecer los intereses del Papa, también beneficiaban las aspiraciones del pueblo para gobernarse a sí mismo. Otro motivo para pensar en la necesaria, pero ahora urgente, refutación del principio de igualdad y libertad naturales de la humanidad es, según Filmer, el hecho de que, si los defensores del derecho de los reyes lo hubieran tachado desde un principio como errado, en lugar de admitirlo como verídico incuestionablemente, tal como habría sucedido hasta el momento, se habría "caído por sí solo todo el armazón de este vasto instrumento de sedición popular" (p. 3). Filmer emprende su examen apoyado en las *Sagradas Escrituras* y en la herencia de dos "gigantes". (p. 3) : Aristóteles en filosofía y en teología Hooker<sup>23</sup>, a quien, curiosamente, Locke se refiere en su *Tratado sobre el Gobierno Civil* como el "juicioso o avezado Hooker". Filmer, sin embargo, considera a estos pensadores

<sup>22</sup>. RUSSELL, Bertrand: *op.cit.*, p.223.

<sup>23</sup>. Richard Hooker escribe *The Laws of Ecclesiastical Polity*, publicado entre 1594 y 1597, a propósito de la controversia sobre la jefatura regia de la Iglesia.

importantes por sus errores y vacíos más que por sus aciertos, pues allí encontrará la clave para "el descubrimiento de aquella verdad que a ellos se les escapó" (p. 3) y que él promete revelar.

Por otra parte, el autor del *Patriarca* trae a colación el pensamiento de Belarmino por considerarlo el más representativo de la corriente opuesta a la suya. Según Belarmino, el poder civil ha sido instituido por los hombres y reside por tanto inmediatamente en la multitud. Este poder no había sido dado por ley divina a un hombre en particular sino indistintamente a todos. El pueblo, como sujeto del poder, puede otorgárselo a su vez a un príncipe, dependiendo, no obstante de la multitud cambiar la forma de gobierno en aristocrática o democrática si existiese causa legítima para hacerlo. Pero la refutación al anterior argumento procede según Filmer del mismo Belarmino:

*"Si muchos hombres hubieran sido creados de la tierra al mismo tiempo, todos ellos deberían ser príncipes de su posteridad.* En estas palabras tenemos una evidente confesión de que la creación hizo al hombre príncipe de su posterioridad. Debo recordar al cardenal lo que él mismo afirma con más imparcialidad en otros lugares, donde dice: *Dios, al hacer a toda la humanidad de un solo hombre, parece que abiertamente le quiso indicar que aprobaba el gobierno de un solo hombre más bien que el de muchos.* Además, Dios mostró su opinión cuando dotó, no sólo a los hombres, sino a todas las criaturas con una natural propensión a la monarquía; y no puede dudarse de que toda propensión natural ha de referirse a Dios, que es el autor de la naturaleza". (pp.8 y 33).

De esta forma Adán y los Patriarcas, por derecho de paternidad, tuvieron poder real sobre sus hijos. Dios no sólo tiene un poder universal y absoluto, sino que tiene la facultad de disponer como fundamento de autoridad real la sumisión que los hijos deben a los padres. Es decir, que el poder civil tiene su origen en la obediencia paternal, erigiéndose por tanto en institución divina. De esta manera, Filmer considera que con lo dicho hasta el momento se elimina el argumento según el cual el poder de elegir cualquier forma de gobierno le corresponde al consenso popular.

La *Historia Sagrada* muestra, conforme al pensamiento de Sir Robert, cómo la edificación de reinos tuvo lugar en un principio sobre la base de la distinción de familias y que, mientras estos padres cabezas de familias vivieron, fueron llamados Patriarcas, nombre que, por lo demás, "era perfectamente adecuado." (p.13) Actualmente, sin embargo, es absurdo sostener que los reyes son padres de los pueblos. Lo que acontece es que los reyes, aunque no son los padres naturales de su pueblo, son los más próximos sucesores de aquellos progenitores. Así, estos sucesores no son sólo "señores de sus propios hijos, sino también de sus hermanos y de todos los demás que estaban sujetos a sus padres." (p.13) Pasadas unas generaciones y extinguido el tronco original, cuando el derecho paternal que conlleva el poder económico y político recae en el legítimo heredero, el título de rey o principio es más significativo para expresar el poder que posee de derecho el heredero y que sus antepasados poseían por naturaleza.

Para reafirmar este "derecho natural del poder real", Filmer se vale del cuarto de los mandamientos, "Honrarás a tu padre", y del capítulo 13 de la *Epístola de San Pablo a los Romanos* sobre la obediencia a las autoridades superiores. De allí se sigue, según Filmer, que todo poder reside originariamente en el padre de modo inmediato y le es otorgado por una ley natural.

En síntesis, el argumento de Filmer procede así: Adán recibe el título de padre del género humano, título que le es conferido directamente por aquiescencia divina. Adán, a su vez, lo transmite a los Patriarcas y estos a los reyes, cabezas y padres de sus respectivas naciones. De donde se sigue que dicha autoridad tiene su justificación y fuente en el derecho natural de procedencia divina.<sup>24</sup>

<sup>24</sup>. Escritores anteriores a Filmer se habían basado para tal justificación en la fundación del reino de Israel, en frases sueltas de los *Proverbios* o de *Daniel*, en la estructura del reino animal, o en la estratificación de la autoridad familiar.

*Ataque al gobierno popular y al derecho de rebelión*

De los anteriores razonamientos de Filmer se desprende el ataque a la forma de gobierno popular. Procede a analizar la más "florescente democracia que el mundo ha conocido." (p. 36) Se refiere Filmer a la democracia romana, la cual, a su juicio, mostró ser bastante débil, abocada a acudir a un dictador "que era un rey por tiempo limitado" (p. 38), cada vez que sucumbía en una de sus grandes crisis. Lo que demuestra que el "último refugio de los Estados en peligro es arrojarse en los brazos de la autoridad real." (p. 38)

La endeblez de los gobiernos populares proviene del carácter del pueblo. Cita el autor del *Patriarca* a Tucídides, Jenofonte, Livio, Tácito, Cicerón y Salustio, para quienes nada hay más incierto que el pueblo. Las opiniones del pueblo son variables; se guía por la violencia y la temeridad; no diferencia entre verdad y falsedad; favorece al peor y al más débil; es, además, propenso a la sospecha, ávido de cambios y agitaciones; enemigo de la tranquilidad y el reposo; cuidadoso del interés particular en detrimento del bienestar general, ya que nunca considera como propios los asuntos públicos, ocasionando con esto negligencia; "está en su naturaleza el servir con abyección o dominar con soberbia, porque no conocen la moderación." (p. 42)

Todas las características antes anotadas conducen a un perjuicio mayor que la misma democracia: la sedición, rebelión o resistencia del vulgo a la autoridad real. Este efecto producido por el gobierno popular nunca podrá ser comparado con el mayor de los inconvenientes de la monarquía. Sobre dicha consecuencia opina Filmer que aún en el supuesto caso que se admite la realización de un contrato de gobierno entre rey y pueblo (evento que es considerado imaginario e inconsistente), se requeriría un juicio previo y legítimo, pronunciado por un juez que declarase en algún momento quebrado el pacto. En este caso, el pueblo y cada uno de sus miembros aparecerían como juez y parte del litigio; cuestión que, según Filmer, es completamente absurda. Por otra parte, todo razonamiento conduce a pensar que es al pueblo al que le corresponde ser juzgado o castigado y no es éste el detentador de dichos poderes.

En suma, podríamos resumir la posición de Filmer en los siguientes puntos:

1. Para mantener su teoría en defensa de la monarquía, y el consiguiente ataque a la democracia, se apoya en lo expresado por Aristóteles en su *Etica*: "la monarquía es la mejor forma de gobierno y el Estado popular la peor." (p.35)
2. El gobierno popular es imperfecto, insoportable e imposible de ser defendido.
3. La peor de todas las tiranías es "la tiranía de la multitud." (p. 46)
4. Es necio y contradictorio proponer un gobierno mixto de poder popular y real.
5. La rebelión contra el rey infractor de la ley es un remedio que se propone usualmente sin darse cuenta que es un mal peor que la misma enfermedad. Pero, aunque el rey no tiene derecho de cometer abusos contra el pueblo, sí tiene derecho a no ser castigado por éste cuando incurra en excesos.
6. La mayor libertad para un pueblo es, si se mira bien, "el vivir bajo un monarca." (p.4)

#### *La prerrogativa del rey es estar por encima de todas las leyes*

Si el poder regio viene de la ley divina, no existe ley humana que lo limite. La prueba de ello es que "existieron los reyes mucho antes de que existiera ninguna ley, porque durante mucho tiempo la palabra de un rey era la única ley" (p.53).

El rey está obligado por ley de la naturaleza a mantener "la salud del reino como su primera ley" (p.53), por tanto, el rey ha de procurar el bien público antes que el privado. El objetivo original de la ley fue imponer orden a la multitud y no, como corrientemente se ha dicho, refrenar el poder excesivo de los reyes. De lo enunciado hasta ahora se sigue que un gobierno popular siempre necesita leyes, en tanto que las monarquías han podido subsistir durante siglos sin ellas. De tal manera las costumbres o leyes consuetudinarias de un país serían órdenes reales no escritas.

Se ve, ahora, claramente que Filmer sostiene que el rey está por encima de las leyes positivas de cualquier nación, pero él debe gobernar a sus súbditos con arreglo a ellas, pues de lo contrario degeneraría en tirano. El rey es el único autor, corrector y moderador de la ley. El, como consecuencia de lo anterior, acata las leyes exclusivamente por su "buena voluntad y para dar buen ejemplo" (p. 63) o para proteger el bien común estipulado por la ley natural.

Cabe preguntarse, según el planteamiento hecho por Filmer, ¿cuáles son entonces las funciones del Parlamento?. "El Parlamento es el tribunal del Rey, puesto que todas las antiguas leyes dicen así: El Rey es su Parlamento. Pero ninguna de las dos Cámaras es el Tribunal Supremo, ni siquiera las dos reunidas; ambas son sólo miembros o partes del cuerpo del cual el Rey es la cabeza y el gobernante" (p. 86). De esta forma, las libertades que proclama el Parlamento no son libertades de naturaleza popular. Son y existen en favor y en gracia del rey, quien, por consiguiente, puede limitarlas en cuanto hace relación al tiempo, lugar y modo. El rey tiene la facultad, además de todas estas atribuciones, de convocar y disolver el Parlamento cuando a bien lo tenga.

Se observa la gran radicalidad de Filmer, así como el gran desprecio por cualquier manifestación parlamentaria, posición con la que simpatizaban quienes deseaban proteger la restaurada dinastía de los Estuardos.

Expuesto el pensamiento de Robert Filmer contenido en el *Patriarca*, dispongámonos a entrar en el de Locke, no sin antes clarificar sus nexos con la revolución de 1688 y con el pensamiento absolutista de Thomas Hobbes.

\*\*\*\*\*

**CONSIDERACIONES ACERCA DEL TRATADO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL**

*Locke y la revolución de 1688* <sup>25</sup>

Encontrar nexos entre el pensamiento de Locke y la "Gloriosa Revolución" es cosa indiscutible; sin embargo, sería aventurado y prematuro decir que Locke fue el apologeta de la Revolución sin más consideraciones.<sup>26</sup> Por ello dedico una parte del presente escrito a dilucidar este aspecto que ha sido abordado en forma pasajera por la mayoría de estudiosos del pensamiento polístico lockeano y que permite encontrar las verdaderas dimensiones del *Tratado sobre el Gobierno Civil* y, en especial, el *Primer Ensayo sobre ciertos principios falsos*.

Los críticos de la obra de Locke se dividen en dos grupos. Unos miran el *Tratado* como una *pièce d' occasion*<sup>27</sup> escrita para justificar la Revolución y, por ende, los postulados del partido *Whig*, a saber, el contrato original y la monarquía limitada, en contraposición a las doctrinas de los *Torys* del derecho divino de los reyes y la obediencia pasiva o no resistencia. Esta es la posición de la llamada "Escuela Tradicional"<sup>28</sup>.

<sup>25</sup>. Para el presente asunto, me remito a los trabajos de GOUGH, J.W.: *John Locke's Political Philosophy*, Oxford, Clarendon Press, 1950; y a la obra de LASLETT ya citada. Ambos textos son permanentemente citados en los diversos ensayos sobre el tema, pues se les considera los autores más versados y doctos.

<sup>26</sup>. GOUGH en su obra dice que la cercana conexión entre Locke y la revolución no es tan simple como algunos críticos pueden pensar. Laslett, por su parte, afirma que la razón para suponer que la composición de este trabajo pertenece completa e indisolublemente a 1688, el año de la Gloriosa Revolución, es convincente sólo de manera superficial.

<sup>27</sup>. GOUGH, J.W.: *op.cit.*, p. 120.

<sup>28</sup>. *Ibidem*, p. 127.

El segundo grupo, por su parte, se inclina a pensar que Locke tomó los argumentos de los ideólogos revolucionarios, los sistematizó y les dio forma filosófica para, posteriormente, ser aceptados como una especie de "catecismo Whig". Tanto uno como otro razonamiento presentan, a mi entender, algunas inconsistencias. Veamos. Respecto de quienes llaman a Locke el apologista de la Revolución, podemos pensar que existe una buena razón para afirmarlo pues, en el Prefacio a su obra, Locke expresa:

Lector: aquí tienes el principio y el final de un discurso referente al gobierno; una fatalidad que no merece serte explicada ha dispuesto que falten las páginas que constituyan la parte central y que eran más que todo el resto. Espero que las que quedan serán suficientes para consolidar el trono de nuestro gran restaurador y actual rey Guillermo; para confirmar su título, que es el consentimiento del pueblo, único de los gobiernos legítimos, y que Él posee más plena y claramente que ningún príncipe de la cristiandad, y para justificar ante el mundo al pueblo de Inglaterra, cuyo amor de sus justos y naturales derechos, con su resolución de preservarlos, salvó a la nación cuando ésta se hallaba al borde mismo de la esclavitud y de la ruina. (p.97)

En contra de este argumento, como lo demuestra Gough, Locke no aportó los razonamientos que el partido Whig utilizó en la Convención del Parlamento<sup>29</sup>; ya que estas ideas eran difundidas por el material (panfletos o escritos políticos) que circulaba habitualmente, incluso antes de los sucesos de la Revolución, y no por el *Tratado* que se publicó hasta 1690. Además, es poco probable que Locke pudiera por otros escritos colaborarles con sus ideas, puesto que él se encontraba en exilio en Holanda entre 1683 y 1689 y no mantenía correspondencia con seguidores o líderes del partido Whig. Lo anterior quiere decir que, si bien es cierto que podemos llamar a Locke "El Filósofo de la Revolución", no podemos considerarlo como su inspirador. Tampoco podemos afirmar que la Revolución lo inspiró a él pues, según Gough, se ha encontrado en sus cuadernos de notas conclusiones políticas a las que habría llegado Locke tiempo antes de la

---

<sup>29</sup>. Se llamó así al Parlamento que se elegía y reunía sin ser convocado por el Rey, específicamente el celebrado en 1689 con ocasión de la Revolución.

revolución. Asimismo parece ser evidente que solo los últimos capítulos del *Segundo Ensayo* fueron escritos después de los acontecimientos de 1688.

"Indudablemente algo del texto fue escrito en 1689, que se podía aplicar a la situación de entonces. Pero no se puede mantener que la concepción original del libro era la justificación de una revolución que había sido consumada. Un examen detallado del texto y la evidencia que se puede extraer de ahí nos muestra que no puede haber sido 1688 lo que precipitó la atención de Locke sobre la naturaleza de la sociedad y la política, la personalidad política y la propiedad, los derechos del individuo y los imperativos éticos del gobierno. El conjunto de eventos que lo impulsaron a pensar sobre estas cosas debe buscarse en un período anterior. Los dos *Tratados* resultan ser una demanda por una revolución que debe llevarse a cabo, no la racionalización de una revolución que necesitaba ser defendida."<sup>30</sup>

El argumento del segundo grupo es sumamente discutible, puesto que Locke no tenía ninguna razón para tomar ideas de los *Whig*, ya que contaba en su biblioteca con muchos libros y trabajos que contenían las ideas en boga de la época. Incluso, en muchos de sus manuscritos, fechados en época anteriorísima a la Revolución, se aprecia que Locke, tiempo antes de haber escrito *El Tratado sobre el Gobierno Civil*, "había llegado a sus principales conclusiones."<sup>31</sup>

Por otra parte, algunos de los argumentos de Locke difieren sustancialmente de los usados por los *Whig*. Estos suponían la existencia de un "contrato de gobierno" entre rey y pueblo, en el cual se estipulaban las obligaciones recíprocas en los asuntos relacionados con el manejo del Estado. Este contrato, en consecuencia, se rompería en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes. El "contrato social" de Locke no tiene nada que ver con el llamado "contrato de gobierno", puesto que el contrato original (entiéndase social) fue anterior al

---

<sup>30</sup>. LASLETT, P.: *op.cit.*, pp. 46-47.

<sup>31</sup>. GOUGH, J.W.: *op.cit.*, p. 121.

establecimiento de un gobierno. Esto implica que la formación del gobierno no es producto de un contrato, sino que es más bien el resultado del querer del pueblo, quien entrega a ese ente las facultades ejecutivo-administrativas en calidad de "depositario" y que, por lo tanto, puede ser removido en caso de violar la confianza colocada en él.

De lo dicho hasta el momento, es conveniente detenernos en la posición de la llamada "Escuela Tradicional", pues es la que más se aproxima a una objetiva apreciación del tema. Es así como retomaremos algunas de sus afirmaciones y precisaremos otras.

Se puede llamar al *Tratado* de Locke *pièce d'occasion* sólo en el sentido de que su terminación fue sugerida por la Revolución. Dice Laslett que la elaboración de los *Tratados* no se configuró como una respuesta a los hechos de 1688-89, pero sí podemos afirmar que respondió a circunstancias políticas urgentes. Fue mucho más que una *pièce d'occasion*: es un escrito que ha persistido como uno de los clásicos del pensamiento político en tanto que otras publicaciones de la época han sido olvidadas: "Locke no fue un panfletista político, sino un filósofo profesional."<sup>32</sup> Asumiremos el punto de vista de la Escuela Tradicional al afirmar que Locke explícitamente tenía como objetivo justificar los procedimientos de la Revolución, los principios constitucionales de la misma y, por consiguiente, el tipo de gobierno que resultó de ellos. Sin embargo, tal justificación no procedía de los argumentos de los *Whig*, ni de la conveniencia de las circunstancias. Provenía del "temperamento racional de la época"<sup>33</sup> y del buen sentido de la sociedad inglesa. Tampoco es completamente cierto que el autor del *Tratado sobre el Gobierno* tuviera como meta justificar los postulados del partido *Whig*. Ello es claro si tenemos en cuenta lo expuesto al inicio de este aparte: su no participación activa en la Revolución y las impresiones que la publicación del *Tratado* causó en los círculos políticos. Detengámonos en esta última cuestión. Algunos fueron adeptos a Locke casi inmediatamente

<sup>32</sup>. *Ibidem*, p. 124.

<sup>33</sup>. *Ibidem*, p. 124.

después de la divulgación del *Tratado*.<sup>34</sup> Líderes del partido *Whig* dudaron al principio acerca de su aceptación, en tanto que los *Torys* naturalmente se sintieron afectados por su demoledora crítica. Pero, de cualquier manera, no podemos negar la influencia que el pensamiento de Locke ejerció en los círculos políticos. Suministró, sin proponérselo, los principios para la elaboración de la doctrina del partido *Whig*, los cuales se dotaron de una sólida base teórica para afrontar el futuro de un gobierno constitucional parlamentario. No obstante, sus ideas políticas no lograron su plenitud por la obra de los *Whig*.

"Pese a la veneración de labios afuera prestada a Locke por los *Whig* del siglo XVIII, éstos representaban en realidad elementos enteramente secundarios de su *Tratado*: que los poderes del gobierno permanecen de modo inviolable en los órganos en los que fueron colocados, a menos que uno de ellos trate de invadir la esfera de acción del otro, y que el gobierno es en el fondo un equilibrio entre los intereses creados del reino: corona, aristocracia terrateniente y corporaciones."<sup>35</sup>

La difusión de las teorías de Locke provino de numerosos y diferentes grupos de doctrinantes, quienes permitieron resaltar la importancia de tesis tales como la conocida división de poderes, la existencia de las libertades

<sup>34</sup>. Gough en una nota de pie de página nombra, entre otros, los siguientes admiradores de las ideas de Locke. Además de su amigo James Tyrrell, quien publicó una abreviación de un trabajo de Richard Cumberland bajo el título *A Brief Disquisition of the Law of Nature* (1692), y un largo análisis de la constitución inglesa, titulado *Bibliotheca Politica* (1694), las opiniones de Locke eran mantenidas por William Molyneux, quien las había aplicado en un trabajo titulado *The Case of Ireland's Being Bound by Acts of Parliament en England Stated* (Dublin, 1698), y en alguna correspondencia mantenida con Locke sobre la materia. Otro admirador de Locke era un amigo de Molyneux, Robert Molesworth, quien era el embajador inglés en Copenhague, y quien a su regreso en 1694 publicó *Account on Denmark as it was in the year 1692*, obra ésta que fue una alabanza a la libertad, una denuncia al papismo, al derecho divino. Es también obra suya *Fundamental Constitution of the Country*, trabajo que a juicio de Gough es característicamente *Whig* aunque también esencialmente lockeano en el tono.

<sup>35</sup>. SABINE, George: *Historia de la teoría política*, 2 ed., México, F.C.E., 1963, p. 397.

individuales, la inviolabilidad de la propiedad, el libre consentimiento del pueblo a la elección de sus gobernantes, etc., tesis que vinieron a constituirse en estandartes ideológicos de los Estados modernos.

### *Acerca del Primer Ensayo sobre el Gobierno Civil*

Los efectos de la Revolución y su ordenamiento han permanecido en los estamentos e instituciones jurídico-políticas de Inglaterra. Por esta razón, sólo si comprendemos la magnitud de esta afirmación es posible calificar al *Primer Ensayo sobre el Gobierno Civil*, titulado *Ensayo sobre ciertos principios falsos*, el libro más significativo de la época. ¿Qué representaba este escrito? La ruptura con el viejo orden que se apoyaba en la doctrina del derecho divino de los reyes.

El *Tratado sobre el Gobierno Civil* fue publicado por primera vez en 1690<sup>36</sup>, en forma anónima, bajo el título de *Dos Tratados de Gobierno Civil*. Sin embargo, su autoría parece haber sido suficientemente conocida, aunque su confirmación definitiva no se vino a dar sino hasta que los términos de la herencia de Locke fueron revelados después de su muerte. Los orígenes del *Tratado* se sitúan probablemente en la "Crisis de Exclusión."<sup>37</sup> Lo que sí es seguro es que la culminación de los dos *Ensayos de Gobierno Civil*, junto con *La carta sobre la tolerancia* y *El Ensayo sobre el entendimiento humano*, son el fruto de su exilio en Holanda.

El *Ensayo sobre ciertos principios falsos* fue escrito después del texto de su amigo Tyrrell titulado *Patriarcha Non Monarca* (1681), en el cual éste pretendía refutar a numerosos escritores de la época del *Patriarca* de Filmer,

36. La segunda edición fue publicada en 1694 y una tercera en 1698. La sexta de 1764 es la edición más completa, pues incluye los cambios adicionales que Locke preparaba para ser incorporados y que están contenidos en las ediciones siguientes publicadas después de su muerte.

37. Esta "crisis" se ocasionó cuando el Partido Whig deseó eliminar a Jacobo II de la sucesión al trono, pues consideraba que el Estado no podía estar seguro bajo un rey católico.

obra ésta que había sido publicada póstumamente. Probablemente Locke intervino en la obra de Tyrrell y, a raíz de esta participación, se sintió impulsado a elaborar una respuesta a Sir Robert Filmer. Así pues, durante su residencia en Holanda compuso un tratado completo con la finalidad polémica de disminuir la aceptación popular del patriarcalismo, que era la fuente de autoridad para muchas justificaciones contemporáneas del absolutismo. Su culminación sucedió antes de la revolución. Esto significó un cambio en sus proyectos, ya que los acontecimientos del 88 y la nueva organización constitucional le parecieron una reivindicación de los principios que él siempre había sostenido. Parece ser que revisó su libro, decidió acortar la extensa refutación a Filmer y concluir con una declaración acorde con los hechos y los nuevos ideales de la Revolución. Es decir, Locke pensó que la Revolución había decidido el asunto sobre el derecho divino y que era conveniente, en lugar de lo planeado originariamente (un discurso controversial y detallado del *Patriarca*), precisar y ampliar los principios que orientaran y fundamentaran la Revolución con un discurso filosófico sobre el verdadero origen y naturaleza del Estado que presentara la organización constitucional como la verdadera base de los principios de gobierno. De esta forma, se terminó el *Segundo Ensayo sobre el verdadero origen, extensión y finalidad del Gobierno Civil*.<sup>38</sup>

Con estas apreciaciones previas, adentrémonos a examinar el significado de la obra de Filmer en el pensamiento político de Locke. Para los críticos contemporáneos puede parecer ridículo *El Patriarca* de Filmer en tanto que el *Leviathan* de Hobbes puede ser acreditado como una obra de gran significación política. Consideraciones como estas harían incomprensible la elección y gran dedicación de Locke por controvertir un manuscrito aparentemente inofensivo e insignificante. Filmer era estimado como el pensador reconocidamente oficial de la corte, del partido *Tory* y, en general, de los realistas. El pensamiento de Hobbes, por su parte, había provocado unánimes reacciones adversas. Los parlamentaristas no veían con buenos ojos sus tesis

---

38. El último capítulo del *Segundo Ensayo*, titulado "De la disolución del gobierno", se refiere, inequívocamente, a los eventos del reinado de Jacobo II..

absolutistas y los realistas consideraban sus tesis exageradamente racionalistas. Con estas precisiones, es posible comprender las razones de Locke para elegir al *Patriarca* como el libro que más se ajustaba a sus pretensiones controversiales contra la monarquía absoluta y el orden establecido. *El Patriarca* era exitosamente popular, pues, como se dijo con anterioridad, los círculos *Tory* se habían propuesto revivir la vieja tesis del derecho divino y Locke reconocía al patriarcalismo de Filmer como el gran obstáculo para la defensa de sus tesis contractuales. De esta forma, Locke debía primero ajustar cuentas con la tesis que representaba el oponente mayormente respaldado, el absolutismo divino:

"Filmer era el hombre del momento, era una fuerza creciente y formidable para quienes seguían sus opiniones políticas, representaba él mismo la *ipsissima verba* del orden establecido. Por esta razón Locke se sintió obligado a escribir sobre este problema (se refiere al derecho divino de los reyes), y por ello el pensamiento de Filmer está directamente ubicado detrás de sus doctrinas políticas. Además, su controversia con el patriarcalismo es significativa en la historia del pensamiento social y político, en el desarrollo de la estructura de la sociedad moderna, que nosotros apenas estamos comenzando a apreciar."<sup>39</sup>

Es tal la importancia del pensamiento de Filmer en las teorías políticas de Locke que podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que algunos de los argumentos de Locke nunca se habrían desarrollado si no hubiese sido por Filmer.<sup>40</sup>

Lo que parece ser la gran introducción (el *Primer Ensayo*) al aporte positivo del trabajo político de Locke se extiende, a mi juicio, a lo largo del *Segundo Ensayo*. Esto quiere decir que *El Primer Ensayo* no es en modo alguno una polémica fortuita, ni una simple introducción al *Segundo Ensayo* sino que, por el contrario, éste debe ser

39. LASLETT, P.: *op.cit.*, p. 67.

40. Laslett dice al respecto que Locke no mostró mayor interés en la teoría de la propiedad antes que entrara en la polémica con Filmer y que terminó enfrentándose contra un argumento que favorecía un comunismo primitivo muy difícil de refutar, sin antes ofrecer una justificación de la propiedad. Cfr. *ibidem.*, p. 68.

comprendido desde el primero para penetrar en su verdadera dimensión e importancia histórica. Sobre este punto Laslett destaca el descubrimiento del Dr. Gerritsen, quien utilizando los métodos sutiles y exactos (...) de la bibliografía analítica, ha mostrado que la página del título del Segundo Libro fue una inserción tardía, hecha en el curso de la impresión. El título de todo el libro, impreso después, fue puesto en consonancia con esta circunstancia. De lo cual se sigue que Locke no concebía su volumen originalmente como compuesto o formado por dos partes (...) Lo que Locke pensó era que estaba escribiendo un discurso completo puesto en dos libros para sus propios propósitos literarios. De lo cual se sigue que la obra de Locke no se constituye como dos *Ensayos* separados, sino que su libro se compuso como un todo<sup>41</sup>, lo cual demuestra que el Prefacio se ofrecía para algo que se concebía como un solo *Tratado*.<sup>42</sup>

Se puede afirmar que la refutación lockeana en *El Primer Ensayo* es básicamente ésta: el poder no proviene o no es parangonable con la autoridad que ejercen los padres sobre los hijos. El poder debe tener su fuente en la libre

<sup>41</sup>. LASLETT, P.: *op. cit.*, p. 50.

<sup>42</sup>. Es interesante destacar cómo en el *Segundo Ensayo*, considerado tradicionalmente como el único que vale la pena y en el que están contenidos los aportes de Locke, las referencias al Primer Ensayo son continuas y explícitas, presentadas a manera de conclusiones de la discusión emprendida contra el patriarcalismo de Filmer. Para confirmar esto, indico los capítulos del *Segundo Ensayo* que se refieren de manera manifiesta al primero: el capítulo primero constituye el resumen de las conclusiones a las que llegó en el *Primer Ensayo*; el capítulo sexto es titulado "El poder paterno" (uno de los más extensos y minuciosos); el capítulo séptimo se refiere a la sociedad política y civil (allí Locke diferencia las sociedades conyugales, las de padres e hijos, de las sociedades políticas y civiles); el capítulo octavo se titula "Del comienzo de las sociedades políticas" (en donde nuevamente se trae a colación el poder paterno, obviamente para contrariar esta tesis); el capítulo quince se titula "Del poder paterno, político y despótico considerados conjuntamente." Además, el capítulo once trata de la extensión del poder legislativo; el capítulo doce de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Federativo de la República; el capítulo trece de la subordinación de los poderes de la República; el capítulo catorce de la prerrogativa; el capítulo dieciocho de la tiranía. Y, de gran importancia, el capítulo veintinueve de la disolución del gobierno. Los capítulos mencionados a partir del once responden energicamente a todo tipo de absolutismo y demuestran, de igual manera, su gran respaldo al parlamentarismo de corte constitucionalista.

decisión de los ciudadanos de constituirse en sociedad civil. De tal forma, Locke, al negar la doctrina de Sir Robert Filmer, da base a la nueva teoría política contenida en *El Segundo Ensayo*.

Otro motivo que añadía popularidad a las tesis ancestralmente patriarciales de Filmer era la concepción de la sociedad europea<sup>43</sup> según la cual se consideraba que quien ostentase el título de padre era el detentador de un poder venerable, respetable y supremo. Así, el derecho a la herencia, los derechos a la primogenitura, el respeto y prevalencia de la ancianidad configuraban aspectos diferentes del patriarcalismo:

"Así, cuando Filmer afirma en su *Tratado* que la familia -y la sociedad en general- será siempre patriarcal, está seguro de establecer una proposición de aceptación universal. El mismo es jefe de una familia patriarcal establecida sobre la superioridad masculina y la transmisión en primogenitura, prolongada en una amplia sociedad heril situada bajo su protección paterna. Esto mismo sucedía en las familias de hidalgos rurales, de campesinos y de artesanos(...) La asimilación de los reyes a la patria potestad, la derivación patriarcal del mismo, habría de tocar en los espíritus de aquella sociedad resortes emocionales y responder a actitudes mentales muy hondas."<sup>44</sup>

Recordemos que toda la argumentación de Filmer depende de la identificación del reinado con la familia y del poder real con el poder paternal. De ahí que el éxito de Filmer fuese extraordinario en los círculos ingleses más tradicionales.

Cuando *El Patriarca* es sacado a la luz pública, es apreciado no por su erudición y brillantez, sino por su apelación a sentimientos y creencias "profundamente arraigadas en el hombre y en la cultura europea tradicional."<sup>45</sup> De esta manera, en las discusiones, por

43. Cfr. GAMBRA, R.: *op. cit.*, p. XIX.

44. *Ibidem*, p. XX.

45. *Ibidem*, p. XXIV.

alabarla o controvertirla, se exageran sus tesis al máximo. Para los realistas *Tory*, empecinados en rebatir la Ley de Exclusión, el rey es presentado como el padre de la nación inglesa, descendiente de Adán y no como el simple depositario del poder patriarcal. En tanto que los *Whig* intentan ridiculizar las teorías patriarcales demostrando cómo los gobiernos provienen del consentimiento del pueblo y no de las inocuas alusiones al origen divino elaboradas por Filmer.<sup>46</sup>

### *Locke: ¿Hobbes o Filmer?*

Es de consenso general que Locke se propuso refutar explícita y directamente en *El Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil* las ideas de Hobbes contenidas en el *Leviathan*.<sup>47</sup>

46. Gough dice que el pensamiento de Filmer ha sido parcialmente rehabilitado por tratadistas contemporáneos como S. P. Lamprecht, en su *The Moral and Political Philosophy of John Locke*, New York, 1918, pp. 41 y ss. J. W. Allen en su *Social and Political Ideas of Some English Thinkers of the Augustan Age*, Ed. Hearnshaw, 1928, pp. 27. Recientemente se ha conocido el texto de P. Laslett como un estudio crítico sobre Filmer titulado el *Pathriarca* y otros trabajos políticos de R. Filmer, Oxford, 1949.

47. Entre quienes consideran a Locke como "contradicтор" de Hobbes podemos citar a los siguientes:

GETELL, R.: *Historia de las ideas políticas*, México, Ed. Nacional, 1976, p. 365. Dice que: "el Segundo Tratado de Locke constituye, implícitamente, una réplica a las teorías de Hobbes".

CROSMAN, R.: *Biografía del Estado Moderno*, México, F.C.E., 1978, pp. 81-82. Afirma: que "el Ensayo sobre el Gobierno Civil de Locke es considerado a menudo como la refutación definitiva a los argumentos de Hobbes".

RODRIGUEZ ARANDA, L.: *Prólogo al Segundo Tratado del Gobierno Civil*, Buenos Aires, Aguilar, 1955, p. 13. Afirma que: "el estado de naturaleza no era un estado de guerra, afirma Locke. Y esta afirmación va dirigida contra Hobbes, pues éste encontraba una base para justificar el absolutismo".

CARPENTER, W.: *Introducción a los Dos Tratados de Gobierno Civil*, Londres Ed. J.M. Dent y Sons, 1924, p. X. Dice que: "también se puede decir que Locke responde a Hobbes en el Segundo Tratado".

CHEVALIER, J.J.: *Los grandes textos políticos*, Madrid, Aguilar, 1970, p. 90. Expresa que la sed de Hobbes, era la autoridad absoluta, sin fisuras, que elimina

Sin embargo, muy pocos estudiosos, pero con fundada razón, piensan que las afirmaciones sobre tales conexiones son excesivas e incluso erróneas. Así pues, aseguran que el *Segundo Tratado* no tuvo como fin u objetivo contestar a los argumentos absolutistas de Hobbes.<sup>48</sup>

---

todo riesgo de anarquía, aún exponiéndose a sacrificar la libertad. La sed de Locke es el antiabsolutismo, el deseo violento de la autoridad contenida, limitada por el consentimiento del pueblo, por el derecho natural, a fin de eliminar el riesgo de depotismo, de arbitrariedad, aun exponiéndose a abrir una brecha a la anarquía.

CONDOR, María: *Estudio preliminar al Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, Madrid, Ed. Alba, 1987, p. 19. Afirma que "la faceta más interesante del pensamiento político de Locke es, sin duda, la referente a la resolución y a la resistencia a la tiranía. La experiencia de los males del autoritarismo en Inglaterra le hacen definir sus posiciones... deniega el poder al monarca absoluto y al usurpador, que no constituye verdaderamente un gobierno, puesto que su poder no es efecto del contrato, ni representa por delegación al del pueblo, ni está encaminado al bien común, conceptos éstos que son los únicos e inalienables legitimadores del poder. En este punto también se enfrentan los dos grandes teóricos contractualistas ingleses, pues Hobbes propugna igual obediencia de los súbditos a estas formas de autoridad."

CARNER, J.: *Prefacio al Ensayo sobre el Gobierno Civil*, México, F.C.E., 1941, p. XV. Afirma: "En su *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, Locke asume una posición opuesta a la de Hobbes, el gran teórico del absolutismo".

48. Quienes aseguran que el Tratado no tuvo como objetivo contestar a Hobbes están:

SABINE, G.: op. cit., pp. 386-387, donde dice: "de todas las figuras de este siglo la más importante para el desarrollo de una teoría política congruente había sido, sin comparación, Thomas Hobbes. El adversario a quien tenía que refutar Locke para poder establecer una teoría igualmente clara del gobierno constitucional era Hobbes y su tajante prueba de que el absolutismo político puede ser deducido de los rígidos principios individualistas, era el adversario a quien Locke tenía que refutar si quería dar una defensa igualmente incisiva del gobierno constitucional. Lamentablemente, Locke no asumió esta obligación en su *Segundo Tratado*, continuó su refutación a Filmer (...). Filmer tuvo el mérito, igualmente, para propósitos de controversia, de ser en algunos aspectos absurdo y de parecerlo más de lo que era. Locke falló en separar los absurdos de Filmer de sus argumentos sólidos, que partían en gran medida de Hobbes."

HILL, C.: *La revolución inglesa 1688-1689*, Madrid, Ed. Ayuso, 1972, p. 339. Enfáticamente sostiene: "En su *Primer Tratado sobre el Gobierno Civil* (no publicado hasta 1690, pero escrito mucho antes), Locke llevó a cabo la fácil tarea de demoler las teorías de Filmer. De Hobbes, al que nunca atacó, Locke aprendió mucho: su utilitarismo, su espíritu científico, su énfasis sobre la necesidad de un gobierno".

Esto es cierto si hacemos dos consideraciones. La primera tiene que ver con una simple observación al *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. . No se encuentra allí ninguna referencia expresa a Hobbes, exceptuando una sola alusión al *Leviathan*.<sup>49</sup> Las citas sobre Filmer, en cambio, referentes al derecho de paternidad y al poder paterno, las encontramos en cuatro, cinco y hasta once oportunidades respectivamente. La segunda consideración se refiere a la significación dada por Locke al título original del *Segundo Ensayo : Ensayo sobre el verdadero origen, extensión, y finalidad del Gobierno Civil*. Esto nos sugiere que Locke ha rebatido en el *Primer Ensayo* unas tesis falsas sobre el Gobierno Civil<sup>50</sup> y que, de esta manera, se propone exponer el cierto y veraz origen, extensión y finalidad del mismo -pues, como ya se ha mostrado, en El *Primer Ensayo* atacó las tesis sobre el origen divino del poder real de Filmer. Con esto queremos decir que Locke no sólo supone que controvirtió la tesis absolutista más importante de la época sino que, incluso, consideró que las conclusiones a las que había llegado con la refutación debían estar presentes en El *Segundo Ensayo*. De esta manera, podemos afirmar que el *Segundo Ensayo* se constituye en prolongación del primero, ya que

---

TOUCHARD, J.: *Historia de las ideas políticas*, Madrid, Ed. Tecnos, 1969, p. 257. donde cuestiona: "¿Habrá que afirmar, con Paul Janet, que Hobbes combate la resolución y que Locke la defiende, que Hobbes sostiene el absolutismo y que Locke lo ataca? Estas afirmaciones no sólo son excesivas, sino también erróneas. La obra de Hobbes y la de Locke, aunque difieran en sus aplicaciones prácticas, proceden de un mismo individualismo, de un mismo utilitarismo y de una misma preocupación por la seguridad y la paz".

LASLETT, P.: *op. cit.*, p. 67 dice: "Si Locke escribió su libro como una refutación a sir Robert Filmer no lo pudo haber escrito como una refutación a Thomas Hobbes. El error de suponer que estaba contradiciendo deliberadamente el *Leviathan* es tan común (...)"

<sup>49</sup>. Cfr. Locke, John: *Ensayo sobre el Gobierno Civil*, México F.C.E., 1941, p. 62.

<sup>50</sup>. Recuérdese que el primero de sus ensayos se titula *Ensayo sobre ciertos principios falsos*.

Locke se propuso discernir definitivamente la veracidad del Gobierno Civil.<sup>51</sup>

Por consiguiente, la motivación real de Locke es, en sus propias palabras:

Habiendo sido todas estas premisas (se refiere Locke a lo demostrado en El Primer ensayo), según creo, claramente comprendidas, es imposible que los gobernantes actuales sobre la tierra se beneficien o infieran la menor sombra de autoridad de lo que se considera ser la fuente de todo poder: "el dominio privado y la jurisdicción paternal de Adán"; de esta manera que quien no quiera dar justa ocasión a pensar que todo gobierno en el mundo es el producto únicamente de la fuerza y de la violencia, y que los hombres no conviven conforme a otra regla que no sea la de las bestias, donde el más fuerte domina, y por tanto sienta las bases para el perpetuo desorden y daño, tumulto, sedición y rebelión - cosas contra las cuales los sostenedores de esa hipótesis clamán tan vivamente- debe necesariamente hallar otro principio de gobierno, otro origen del poder político, y otra manera de designar y conocer a las personas que lo poseen, *distintos a los que Sir Robert Filmer nos ha enseñado.*"<sup>52</sup>

Podemos concluir, inequívocamente, que Locke se propone en el *Segundo Ensayo* establecer de una vez por todas los fundamentos del Gobierno Civil, en oposición a la teoría filmeriana. No le interesa ni quiere rebatir otra teoría absolutista -me refiero a la de Hobbes-, sino que pretende extraer de la distinción ya iniciada en el *Primer Ensayo* entre autoridad paterna y poder político, la verdadera finalidad y origen del Gobierno Civil: "El ataque exhaustivo del patriarcalismo corre a través del *Segundo Tratado*: éste es tal vez el más importante resultado de una edición crítica."<sup>53</sup> Así se refiere Laslett a su edición.

---

<sup>51</sup>. Cfr. GAMBRA, R.: *op.cit.*, p. XXVIII, en donde afirma que la controversia Filmer-Locke se realiza a través de los dos *Ensayos*.

<sup>52</sup>. LOCKE, John: *Segundo Tratado de Gobierno*, Buenos Aires, Ed. Agora, 1959, pp. 20 y 30. (El subrayado es mío).

<sup>53</sup>. LASLETT, P.: *op. cit.*, p. 51.

En consecuencia, la obra de Filmer ocupa en el *Segundo Ensayo* la posición que ha sido tradicionalmente reservada a los trabajos de Hobbes.<sup>54</sup> Es evidente esta afirmación cuando estudiamos detenidamente el *Segundo Ensayo*. Encontramos en él consistentemente la diferencia entre sociedad política y sociedad paternal, poder paterno y poder civil, gobierno doméstico y gobierno político.

Para seguir con este análisis se precisa una visión panorámica del *Leviathan* de Thomas Hobbes. La generación del Estado en Hobbes y de la sociedad política en Locke radica en la realización de un pacto entre cada persona con las demás, quienes entregan su poder natural en manos de otro u otros para garantizar la paz y la seguridad.<sup>55</sup> No existe a *grosso modo* controversia entre Locke y Hobbes sobre el origen o finalidad del poder; la polémica suscitada por Filmer y desarrollada por Locke en el *Primer Ensayo sobre el Gobierno Civil* se coloca en otro plano de discusión: en la procedencia paternal del poder (tesis defendida por Filmer) o en la naturaleza contractual del mismo (tesis defendida por Locke y Hobbes). Discusión cuyo opositor sigue siendo Filmer, para quien la teoría pactista o voluntarista aparece como

54. Laslett señala que Filmer influyó en Locke de la misma manera que influyen todos aquellos a quienes se decide refutar. Definitivamente fue Filmer, y no Locke ni Hobbes, quien puso los términos de la discusión. Cfr. LASLETT, P.: *op. cit.* p.68.

55. Hobbes afirma que: "La esencia del Estado, podemos definirla así como una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor, con el objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y la defensa común. El titular de esta persona se denomina *soberano*, se dice que tiene poder soberano y cada uno de los que le rodean es subdito suyo."

Cfr. HOBBES, Thomas: *Leviathan*, México F.C.E., 1980, p. 141.

Locke, por su parte, dice: "Todos los hombres se hallan naturalmente en aquel estado (de naturaleza) y en él permanecen hasta que, por su propio consentimiento, se hacen miembros de una sociedad política" (LOCKE, J.: *Segundo Tratado de Gobierno*, p.10). "Es sociedad política aquella en que cada uno de los miembros haya abandonado su poder natural, abdicando de él en manos de la comunidad para todos los casos que no excluyan el llamamiento a la protección legal que la sociedad estableciera" (*Ibidem*, p.53)."Se reúnen en sociedad con otros para esa mutua preservación de sus vidas, libertades y haciendas, a que doy el nombre de propiedad" (*Ibidem*, p. 79).

"(...) absurda, irreal y contradictoria. Ni el hombre libre e independiente existió jamás, puesto que todo individuo nace sometido a una autoridad paterna, ni aunque hubiera existido, habría podido nadie convocarlo a una asamblea universal para pactar o establecer la sociedad."<sup>56</sup>

Se puede, sin embargo, aducir que Hobbes prevee que el poder soberano se alcanza o se origina por dos vías: por la fuerza natural, es decir, por el dominio paternal o despótico; o por el pacto voluntario para someterse a un tercero. En el primer caso se habla del Estado por adquisición y en el segundo por institución.<sup>57</sup> El Estado por adquisición es aquel en que el poder se adquiere por la fuerza. Así el derecho de dominio por generación -el cual no es sino una expresión del estado por adquisición-, "es aquél que los padres tienen sobre sus hijos, y se llama "paternal".<sup>58</sup> Hobbes considera que este dominio no se debe a la simple procreación, sino al acto de consentimiento *expreso* o "declarado por otros argumentos suficientes".<sup>59</sup>

Por otra parte, considera Hobbes en el *Leviathan* que el dominio sobre los hijos debe pertenecer por igual al hombre y a la mujer. Así, en el estado de naturaleza donde no existen sino leyes naturales (...) "o bien *los padres* (el resaltado es mío) disponen entre sí del dominio sobre los hijos en virtud de contrato, o no disponen de ese dominio en absoluto. Si disponen del derecho, tiene lugar de

56. GAMBRA, R.: *op.cit.*, p. XII.

57. Dice Hobbes en *Leviathan*: "Se alcanza éste poder soberano por dos conductos. Uno por la fuerza natural, como cuando un hombre hace que sus hijos y los hijos de sus hijos le estén sometidos, siendo capaz de destruirlos si se niegan a ello; o que por actos de guerra somete sus enemigos a su voluntad, concediéndoles la vida a cambio de esa sumisión" (p.141).

"Y por la fuerza se adquiere cuando los hombres, singularmente o unidos por la pluralidad de votos, por temor a la muerte o a la servidumbre, autorizan todas las acciones de aquel hombre o asamblea que tiene en su poder sus vidas y libertas" (p.162).

58. HOBBES, Th.: *op.cit.*, p. 163.

59. *Ibidem*, p. 163.

acuerdo con el contrato, pero si no existe contrato (...) el dominio corresponde a la madre.<sup>60</sup>

Evidentemente, el concepto de dominio paternal de Hobbes y Filmer es sustancialmente diferente, si no opuesto. En tanto Hobbes considera la existencia expresa o tácita de un contrato de dominio del padre sobre el hijo, Filmer sencillamente introduce la figura del poder paterno sobre lazos de cosanguinidad. Por otra parte, esa autoridad pertenece única y exclusivamente al varón, en tanto que, como se dijo con anterioridad, Hobbes afirma que dicha potestad en el estado natural corresponde al hombre y a la mujer indistintamente y, en último término, radica en la madre. De tal manera que las bases sobre las que ha fundado Filmer el poder real no constituyen en ningún caso los fundamentos del Estado de autoridad del *Leviathan*. En consecuencia, Hobbes no distingüía entre la autoridad de un padre de familia y la autoridad proveniente del simple ejercicio de la fuerza; en su concepción de poder no cabían categorías patriarcales. Por su parte, dice Laslett<sup>61</sup>, Locke no entendió el significado de instituciones tales como la familia, la nación, la comunidad. De esta forma, la refutación al patriarcalismo fue definitiva, pues Locke comprendió la derivación del poder desde perspectivas opuestas: el libre consentimiento, el contrato impersonal y frío entre los hombres:

En estos respectos, tanto Hobbes como Locke, Tyrrell, Sidney y los otros estaban del mismo lado con Filmer y la tradición que él representaba en el otro. Una controversia entre Locke y Hobbes habría sido dentro de un mismo partido, y nunca podría haberse originado la actitud política característica del mundo moderno.<sup>62</sup>

Podemos, pues, concluir que las referencias de Locke al poder paterno son inequivocablemente inspiradas en Filmer, que sus ataques al absolutismo son contra el absolutismo

<sup>60</sup>. *Ibidem*, p. 163.

<sup>61</sup>. Cfr. LASLETT, P.: *op. cit.*, p. 70.

<sup>62</sup>. *Ibidem*, p. 70.

de origen patriarcal y que sus posibles evocaciones a Hobbes son, por tanto, meramente tangenciales. Queda así descartada la tesis según la cual Locke en el *Segundo Ensayo* se propuso controvertir las tesis absolutistas de Hobbes. "Debemos describir los dos *Tratados* como una refutación deliberada y polémicamente efectiva de los escritos de Sir Robert Filmer, importante intelectual e históricamente debido a este hecho y no a pesar de ello, relacionándolos solo en forma indirecta con el trabajo de Hobbes."<sup>63</sup>

#### EXAMEN ACERCA DEL PRIMER ENSAYO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL

##### *Finalidad de Locke al refutar el absolutismo de Filmer*

Locke se propone en el Prefacio al *Tratado sobre el Gobierno Civil* destruir de una vez por todas "el maravilloso sistema" (p. 97) de Sir Robert Filmer, no porque éste constituya un reto intelectual para Locke, sino porque quiere responder a los representantes de la Iglesia y de los partidos políticos que adoptaron esta tesis absolutista, sacándola de su anonimato y convirtiéndose de paso ellos mismos, en "abogados de la esclavitud" (p. 98). El púlpito, dice Locke, se apropió en los últimos años de "sus doctrinas -las de Filmer- e hicieron de ellas la teología admitida en nuestros días" (p. 98) y los partidos políticos formaron verdaderos maestros en esta tesis "extraviando peligrosamente" (p. 98) a la multitud por los caminos de la doctrina del origen del poder real. Al respecto dice Locke:

Realmente, yo hubiera considerado al *Patriarca* de Sir Robert Filmer, lo mismo que a cualquier otro tratado que pretende persuadir a todos los hombres que son esclavos y deben serlo, como un ejercicio semejante al de aquél que escribió el elogio de Nerón, más bien que como un discurso serio que pretende ser tomado como tal, si no fuera porque la gravedad del título y de la epístola, el grabado de la portada y el aplauso que le acogió, me

<sup>63</sup>. *Ibidem*, p. 75.

obligaron a creer que tanto el autor como el editor actuaban en serio. (p.100)

Así el *Primer Ensayo sobre el Gobierno Civil* pretende refutar, argumento por argumento, *El Patriarca* y las demás obras de Filmer<sup>64</sup>, mostrar su falsedad irrefutable e incontrovertible por medio de un tratado que pueda ser definitivo, pues Locke considera que en adelante no tendrá necesidad ni interés personal en adentrarse de nuevo en los "recovecos y oscuridades" (p. 97) del sistema filmeriano, de sus expresiones vagas, de sus contradicciones, de sus disparates que "nunca antes se habían expresado en tan sonoro inglés." (p. 98)

En definitiva, Locke aspira a que el *Primer Ensayo* produzca en los absolutistas estas reacciones: la primera, la retractación de sus incongruentes y débiles tesis, en cuyo caso los partidarios del absolutismo procederán a reparar el grave "perjuicio a la verdad y al público" (p. 99), pues "no puede hacerse daño mayor a un principio ni a un pueblo que propagar ideas erróneas referentes al gobierno; de ese modo los tiempos venideros no tendrán razón para quejarse de los eclesiásticos de tambor" (p. 99); la segunda, que ellos traten de fundamentar todos y cada uno de sus principios sobre bases ciertas y firmes - cosa que de antemano Locke duda. De todas maneras, J. Locke prevee que si alguien en busca de la verdad decide refutar la hipótesis que expondrá en el *Tratado*, estará o en disposición de rectificar los errores, siempre y cuando las pruebas en su contra muestren ser contundentemente ciertas, o responder a las dificultades que se presenten en la interpretación de sus teorías. Advierte, sin embargo, que controvertir un detalle o expresión del *Tratado* no equivaldría a una refutación de su obra y que "no tomará insultos por argumentos" (p. 99), aunque, en todo caso,

---

64. En el *Primer Tratado sobre el Gobierno Civil* Locke refuta las tesis expuestas por Filmer en *El Patriarca*, pero también tiene en cuenta lo expresado por dicho autor en otras obras tales como: *Observaciones sobre Hobbes* y *observaciones sobre Aristóteles*, obras que no están a nuestro alcance pero que parecen reiterar o ampliar los argumentos fundamentales de la obra principal: *El Patriarca*.

confía en dar respuesta a los reparos que se le puedan hacer.

Es claro que el objetivo de Locke en el prefacio a sus dos *Ensayos* es el de refutar las tesis sobre el origen del gobierno adoptadas por los absolutistas -refutación contenida en el *Primer Ensayo*- y, en consecuencia, proponer el verdadero origen del gobierno civil -en el *Segundo Ensayo*. No cabe duda que Locke no se proponía ni refutar a Hobbes, ni dirigir con sus tesis los procedimientos de la Revolución, ni redactar los principios ideológicos del partido *Whig*. Si bien es cierto que el *Primer Ensayo sobre el Gobierno Civil* carece, a juicio de muchos, de conclusiones importantes o determinantes para el pensamiento político de la modernidad, significa, no obstante, como lo hemos repetido en diferentes lugares de este artículo, el rompimiento con el viejo orden, con su liderazgo y dominación ideológica; pues refutar cada uno de los argumentos de Filmer conllevaba rebatir todos y cada uno de los argumentos absolutistas. Queda claro que la crítica a Filmer contenida en el *Primer Ensayo* es contra el absolutismo y que Locke emprende su tarea de elaboración y creación a partir del *Segundo Ensayo Sobre el Gobierno*. Sin la discusión, refutación y actividad demoledora de Locke en el *Primer Ensayo* en contra de las teorías absolutistas, el *Segundo Ensayo* no habría sido posible o, al menos, su tarea hubiera quedado gravemente recortada. El trabajo de construcción, de producción y de aportes debía pasar necesariamente por una primera actividad destructiva que daría lugar a la elaboración de otras categorías y al enriquecimiento del pensamiento político de John Locke.

*En contra de las monarquías absolutas y de la servidumbre natural del hombre*

Con estas aclaraciones preliminares, concentrémonos en revisar cuidadosamente los reparos de Locke al absolutismo filmeriano. Según Locke el sistema de Fímer "se encierra en un pequeño círculo que no es más ni menos que éste: *Todo gobierno es monarquía absoluta* (...) Y la construcción que edifica sobre él es ésta: *Ningún hombre nace libre.*" (p.101)

Esto indica que el fundamento del absolutismo es la negación de la libertad natural del hombre, de donde se desprende la tesis según la cual los hombres están sujetos naturalmente a sus monarcas. Al respecto afirmaba Filmer en *El Patriarca*: "La sedicosa consecuencia que brota de este primer artículo de la libertad natural de la humanidad me parece suficiente justificación para un modesto examen de la verdad original del mismo; mucho se ha dicho, y por muchos, en sentido afirmativo; la equidad exige que se preste algún oído a las razones negativas." (p. 3)

Si bien es cierto que Filmer no aboga expresamente por la esclavitud natural, es verdad que la lectura detenida que se haga de la anterior cita y de otras similares nos indica que la "razón negativa" conduce a la formulación de la servidumbre por ley de naturaleza de todo el género humano a excepción de Adán y sus herederos legítimos. El argumento en contra de la libertad natural reza: "Los hombres no han nacido libres, y, por consiguiente, nunca pueden tener libertad de elegir ni a sus gobernantes ni sus formas de gobierno." (p. 103)

Con lo que se afirma que la autoridad del monarca es ilimitada y absoluta, pues fue el consentimiento divino - como lo dice Filmer en *El Patriarca* - quien dispuso el sometimiento de sus súbditos a sus monarcas. Filmer, al mismo tiempo, ha llegado por medio de esta tesis a negar la capacidad del hombre a "pactar o consentir" (p.103) o, lo que es lo mismo, a negar que la autoridad se pueda originar, establecer y tener carácter obligatorio para todos, por medio del consentimiento que le confiere la mayoría. Todo esto, obviamente, contraria la estructura sobre la cual monta Locke su pensamiento político, es decir, la libertad natural del hombre y, consecuentemente, su derecho a contratar, a elegir, a decidir el tipo de gobierno y gobernantes que más le convenga.

El primer y principal obstáculo de la doctrina contractualista es, por tanto la formulación de la sujeción natural, la que será atacada por Locke de manera contundente, pues: "(...) Si la base cae, toda la fábrica cae con ella, y el gobierno tiene que volver al viejo sistema de ser construido por los designios y el consentimiento de los hombres que hacen uso de su razón para reunirse en una sociedad." (p.104)

Para fundamentar la sujeción natural de los súbditos a los reyes -basada en la tesis del dominio privado de Adán sobre su prole- y, por tanto, la negación de la libertad natural, se vale Filmer de dos títulos: el título de paternidad y el título de propiedad.

#### *Título de Adán a la soberanía por paternidad*

Esta tesis es el armazón fundamental de toda la argumentación filmeriana y supone la existencia de un derecho natural de dominio de los padres sobre los hijos, de donde Sir Robert Filmer deduce el origen del poder político -poder político que, en este orden de ideas, sólo puede ser el monárquico. En consecuencia, el derecho de los padres sobre los hijos es el mismo derecho de los reyes sobre los súbditos: "Todo hombre nacido está tan lejos de ser libre que, por su mismo nacimiento, se convierte en súbdito de aquél que le engendró." (p.153) Filmer ha igualado el poder paternal al poder de los monarcas absolutos, es decir, les ha conferido el poder ilimitado de vida y muerte sobre el resto de la humanidad.

Una vez reconstruido el pensamiento de Filmer, Locke procede a exponer las críticas e inconvenientes encontrados en la formulación y argumentación del *Patriarca*. Veamos: No obstante ser la autoridad paterna el principal fundamento, la base segura del edificio absolutista, Filmer nunca la define ni expresa, ni siquiera tácitamente; no la describe; no se detiene a examinarla o acreditarla. Simplemente la da por supuesta, omitiendo probarla deliberadamente, erigiendo el poder absoluto de los reyes sobre las bases falsas de la paternidad:

"Encontré en él -se refiere Locke a *El Patriarca* - una estructura tan poderosa levantada sobre la mera suposición de su fundamento; porque es apenas creible que en un discurso donde pretende refutar el erróneo principio de la libertad natural del hombre, lo hiciera mediante la mera suposición de la autoridad de Adán sin ofrecer una prueba de tal autoridad." (p.111)

Pero la argumentación de Filmer pretende ir más allá: derivar de esta autoridad paterna sin definir, un derecho

de "(...) soberanía divina e inalterable, mediante el cual un padre o príncipe tiene un poder absoluto, arbitrario, ilimitado e ilimitable sobre la vida, libertad y bienes de sus hijos y súbditos; de modo que puede tomar o enajenar sus bienes, venderlos, castrarlos o usar sus personas como le plazca, porque todos son sus esclavos, y él es el señor y propietario de todas las cosas y su voluntad ilimitada es ley". (p. 110)

Conforme a lo anterior, el poder supremo de paternidad le confiere al progenitor el derecho de disponer de la vida y muerte de sus hijos. Es un poder máximo que, a juicio de Filmer, debe ser la base u origen del poder del monarca sobre sus súbditos. La respuesta que da Locke es la siguiente: si bien es cierto que los padres tienen sobre sus hijos algunos derechos para procurar una eficaz y formativa crianza, también es verdad que derivar la autoridad civil de la paternal es erróneo e ilícito. Filmer ha confundido inexplicablemente autoridad paternal y poder real, ha intentado hacer coincidir una y otra como si fueran de una misma naturaleza. De esta manera, Locke se propone demostrar cómo la paternidad no puede establecer el poder político y que, si en algún momento se acude a explicar la autoridad por la paternidad, es a título meramente figurativo.

Al observar Locke que la argumentación de Filmer en este punto no ofrece razonamientos suficientes ni válidos, recurre a las versiones más comunes -se refiere a los miembros de ciertos partidos que simpatizaron y adoptaron esta tesis como ideología política- que basan la autoridad monárquica en el poder que los padres tienen sobre sus hijos, argumentando el hecho de la vida que aquéllos les han dado gratuitamente a éstos. Locke les recuerda que Dios es el único "autor y dador de vida; en El sólo vivimos, nos movemos y tenemos nuestro ser." (p. 155)

Locke ha mostrado que no existe prueba alguna para fundamentar la autoridad paterna; sin embargo, examina otra tesis contenida en *El Patriarca*, según la cual el Decálogo o mandato de Dios a los hombres dispone, entre otras cosas, "honrar al padre", precepto éste que, a juicio de Robert Filmer, demostraría que el establecimiento del poder monárquico fue hecho por la aquiescencia divina.

Sir Robert Filmer ha realizado un trabajo de argumentación acomodado, ha hecho decir a los sagrados mandatos cosas que no dicen e incluso, omite parte de los mismos para que encajen en sus teorías. Así olvida intencionalmente una partícula del precepto divino: *honrar a padre y madre*. La omisión se debe a que implicaría una evidente contradicción con el poder concedido exclusivamente al padre sobre su descendencia, pues, ¿no es igualmente cierto que los hijos deben obediencia a la madre?

En conclusión, el poder de los padres sobre los hijos es un derecho o autoridad que nada tiene que ver con la obediencia debida al gobernante o gobernantes y el mandato divino de sujeción de los hijos a los padres debe ser estrictamente entendido en sentido familiar.

#### *El título de propiedad*

Supone este principio que Adán es monarca y propietario de todas las criaturas y que dichos derechos recaen en sus herederos a su muerte. Locke muestra cómo poder y propiedad son dos títulos diferentes que no siempre se encuentran en una misma persona.

Los dos títulos anteriormente expuestos no son suficientes para el examen de la tesis absolutista filmeriana, sino que ellos se sostienen en tres tesis que denominaré *tesis auxiliares*.

#### *Primera tesis auxiliar: Título de soberanía de Adán por el evento de la creación.*

Según esta tesis, Dios dispone al hombre sobre todo cuanto existe en el mundo, pues por institución divina "(...) tan pronto como Adán fue creado, fue monarca del mundo aunque no tenía súbditos (...) por derecho de naturaleza, le correspondía a Adán ser gobernante de su posteridad; aunque no en acto, sí, al menos en estado." (p.116)

Locke exige precisión a Filmer sobre el manejo de dos términos: *institución divina* y *monarca del mundo*, ya que Filmer los utiliza vagamente, pese a que son parte sustancial de su argumentación. Locke intenta darles claridad de dos maneras posibles. Si por institución se entiende "la real donación y la concesión positiva y revelada de Dios a Adán (*Génesis 1, 28*) y por monarca propietario del mundo" (p. 117) debemos concluir que de la creación de Adán, y de su posterior posesión sobre lo creado para su subsistencia, no se deriva mandato alguno sobre los otros hombres. Asimismo, la creación del primer hombre no niega la libertad natural y, por tanto creación de Adán, título de gobernante, propietario del mundo y libertad natural son términos que no presentan conexión alguna. La segunda, si por institución divina se entiende ley de naturaleza y por monarca "gobernante soberano de la humanidad" (p. 118), Filmer estaría affirmando que el derecho natural de gobierno es anterior al derecho de los padres sobre los hijos. Interpretados así los términos, la tesis filmeriana sobre el origen del gobierno fundado en la autoridad de los padres cae por ser contradictoria, pues, ¿cómo puede el origen de una cosa ser posterior a su derivación?. A esta objeción, ya prevista, responde Filmer que Adán era monarca en estado, pero no en acto. Al respecto contesta Filmer: "Bonita manera de ser gobernante sin gobierno, padre sin hijos y rey sin súbditos... La cuestión ahora no está en si Adán ejerció de hecho el gobierno, sino en si de hecho tenía título para ser gobernante." (p. 119)

Como se observa, la respuesta de Locke es tajante: difícilmente podría tener mandato Adán si no tenía súbditos para ejercerlo y, por otra parte, la afirmación del gobernante en estado y no en acto le parece puramente caprichosa y arbitraria.

En suma, cuando Dios le dio a Adán todo lo creado, quiso manifestarle la superioridad que tenía sobre todas las criaturas, pero no le estaba concediendo un poder político sobre el resto de la humanidad.

Las próximas tesis auxiliares se apoyan en dos pasajes bíblicos que, a entender de Filmer, demuestran plenamente los poderes políticos ilimitados entregados por Dios a Adán y su soberanía sobre el resto de la humanidad.

### Segunda tesis auxiliar : *Título de soberanía por donación.*

Dios les bendijo y les dijo, sed fecundos y multiplicaos y llenad la tierra y subyugadla, y tened dominio sobre los peces del mar y sobre las aves del aire y sobre toda cosa viviente que se mueva en la tierra. (*Génesis* i. 28)

Este pasaje del Antiguo Testamento muestra, según Filmer, el real, auténtico y personal regalo de Dios al primer hombre. Donación que implica el dominio sobre todas las cosas y criaturas que habitan la tierra y que, por consiguiente, demostraría a su vez la soberanía política de Adán. De aquí el autor del *Patriarca* derivará, seguidamente, la legitimidad del poder real sobre las bases de la voluntad divina.

La crítica lockeana procede en el mismo sentido que en las anteriores oportunidades: "Deseo que el lector observe que nuestro autor, según su método usual, empieza en un sentido y termina en otro: empieza con la propiedad de Adán o *dominio privado por donación*; y su conclusión es: *lo cual muestra que el título proviene de la paternidad.*" (p.124)

La refutación de Locke se hace en dos direcciones: el señorío dado por Dios a Adán (*Gen*, i. 28) es el de propiedad sobre las cosas y no el derecho de gobierno, soberanía y dominio sobre los demás hombres; por tanto, "no fue hecho por este privilegio gobernante ni monarca" (p.125). El *Génesis* i.28 (y su renovación a Noé en el *Génesis* 9,2) le da dominio a Adán sobre "toda cosa viviente, que se mueve en la tierra, lo cual de ningún modo puede abarcar a los hombres" (p.128); sólo se refiere a un privilegio de Adán sobre todos los seres irracionales. Por otra parte, la dádiva a Adán se hace a título genérico, es decir, no la da a Adán en particular, sino que éste la recibe en nombre de toda la humanidad. Es, pues, un dominio común con el resto de los hombres. Es así como el *Génesis* i. 28 emplea el artículo en plural: "*les* bendijo y *les* dijo(...)" ¿A quiénes? A Adán y a Eva como representantes del género humano, lo cual demuestra que Dios dio dominio a una especie sobre otra especie. Lo anterior únicamente indica la "confirmación de

la comunidad original de todas las cosas entre los hijos de los hombres" (p. 142) para que disfruten y cumplan con el mandato de Dios a la humanidad de crecer y multiplicarse. Siguiendo con estos razonamientos, cabe aclarar y enfatizar que Dios no quiso hacer depender la subsistencia de toda la humanidad del capricho y voluntad de uno sólo y que, por tanto, la propiedad sobre la tierra y el dominio sobre las criaturas fue entregado a todos los hombres en común.

Las implicaciones que se sacan de la refutación son importantes: si Dios no otorga a ningún hombre en particular autoridad, dominio o soberanía sobre los otros hombres, "ésta sólo puede proceder del pacto." (p. 144)

Tercera tesis auxiliar : *El título de Adán a la soberanía por la sujeción de Eva.*

Se apoya esta tesis de Filmer en *Génesis* 3,26: "Y tu voluntad será la de tu esposo y él gobernará sobre ti". ¿Qué tipo de privilegio dio Dios a Adán sobre Eva cuando los arrojó del paraíso y los condenó a "comer el pan con el sudor de su frente" (*Génesis*, 3,19), se pregunta Locke. Por otra parte, del texto bíblico no se concluye el fundamento del poder monárquico; a lo sumo, indica la sumisión conyugal que la esposa debe a su marido, no a un poder político; así Dios expresó al sacar a Adán y a Eva del paraíso la condición de inferioridad de fuerzas, pero nunca entregó a Adán un poder, pues "no era momento aquél para conceder derechos sino castigos." (p.147)

Es esta prueba del poder de Adán sobre Eva -y, por tanto, de la sujeción de los súbditos a los monarcas- totalmente inconducente con el desarrollo de la argumentación filmeriana, pues si "la paternidad es la única fuente de todo poder" (p. 180), esto es, del dominio de los padres sobre los hijos, acudir a una tesis que no tiene como base la generación es impertinente con la estructura dada por Filmer al edificio absolutista.

*En contra del derecho a la herencia del poder político*

De la anterior refutación de Locke al sistema de Filmer, erigido sobre la tesis del título de autoridad de Adán sobre su descendencia, se puede concluir que no existe ningún razonamiento a su favor, ni ningún principio que le de veracidad. Sin embargo, Locke desea argumentar en contra del título de heredero, sobre el cual Filmer erige el poder político.

Exige Locke del autor de *El Patriarca* precisar las vías por las cuales se transfiere el poder monárquico de Adán y si existe un legitimario del poder político.

De la lectura concienzuda de Filmer se puede afirmar que el poder de Adán se transfiere en principio por dos vías: la donación y la sucesión. No obstante afirma el autor de *El Patriarca*: "No hace al caso por qué camino lleguen los reyes a su poder, sea por elección, sucesión o cualquier otro medio; porque, de todos modos, lo que hace que sean propiamente reyes es la forma de gobernar por supremo poder, y no los medios por lo que han obtenido la corona."(p. 67)

De lo expresado por Filmer nos surge un cuestionamiento: ¿Qué puede diferenciar a un rey legítimo de un usurpador ilegítimo si ambos pueden aducir justo título de gobierno por "cualquier medio", esto es: la herencia, la cesión o donación, la elección o la ocupación de hecho?. Si el camino para alcanzar el poder no es lo importante, encontrar la fundamentación del mismo en un origen patriarcal es superfluo e innecesario. Ya que no podemos dar respuesta satisfactoria a la anterior cuestión, se precisa pues analizar en cabeza de quién está el poder de gobernar.

Para desarrollar este tema, Locke parte de la consideración según la cual, ninguna persona puede ser sometida a acatar un poder sin saber quién es aquél que tiene tal derecho de gobierno y autoridad sobre él. Para ello Filmer debería precisar dos aspectos:

"Primero, que este poder de Adán no estaba destinado a morir con él, sino que, después de su muerte, hubo de transmitirse íntegramente a alguna persona, y así sucesivamente.

*Segundo*, que los príncipes y gobernantes actuales de la tierra están en posesión de este *poder de Adán* mediante una justa vía de transmisión que lo conduce a ellos. " (p.193)

Se recordará que Filmer afirmaba que "la asignación del poder civil es de institución divina y que, por tanto, hace sagrada la transmisión tanto como el poder mismo" (p.216), de lo cual se deduce que es al linaje y a la posteridad de Adán por legítimo derecho de herencia (esto es, la herencia como fuente de poder), a quienes les corresponde justamente proseguir con el gobierno.

Veamos si en los títulos de propiedad y/o paternidad encontramos el origen del derecho hereditario, de la posibilidad o imposibilidad de la transferencia del poder en cabeza del sucesor o legitimario

#### En busca del heredero en el título de propiedad

Como se ha dicho, Filmer considera que el derecho de propiedad "proviene de la donación inmediata de Dios a Adán" (p. 194), según lo expresado en *Génesis* 1.28. Implica esto, por tanto, el derecho que tiene Adán de usar la tierra y los seres inferiores que en ella habitan para su subsistencia y beneficio de la manera como lo requiera; es decir, que éste puede usar, disponer y abusar de la tierra y de las criaturas para la satisfacción de sus necesidades.

Según Locke, el mandato divino puede ser entendido desde dos puntos de vista igualmente opuestos a las tesis de Filmer y, sea cual fuere su interpretación, llegaremos a la conclusión de la falsedad de sus argumentos. Primero, dicha donación, como se expresa en el *Génesis*, es hecha por Dios a título personal al primer hombre, por tanto, su primogénito o heredero no puede sucederle en derechos tan propios. Segundo, esta donación no tiene otra finalidad que la de garantizar y preservar la vida del género humano representado en Adán con aquellas cosas necesarias y útiles para su existencia. Con lo cual estamos diciendo que el derecho le pertenece a todos los hombres por igual y en común; no sólo recae en Adán o en sus herederos a la muerte del mismo, sino que, simultánea y

perennemente, corresponde a toda la humanidad para preservar la vida. En suma, "la soberanía de Adán, edificada sobre la propiedad, o, como llama nuestro autor, el dominio privado, se reduce a la nada." (p. 196)

Por otra parte, debemos examinar propiedad y gobierno conjuntamente para esclarecer las diferencias (o las semejanzas, si las hay) entre uno y otro, dado que Filmer considera la propiedad como el origen de la autoridad política. Mientras que la propiedad se define como el derecho de usar la tierra y las criaturas que en ella hay para la subsistencia, el gobierno tiene como objetivo garantizar y salvaguardar la propiedad contra el ataque de los otros hombres; "está, pues, destinado al bien de los gobernados." (p. 201) Es, entonces, una finalidad que propende por el bienestar general del cuerpo político. Ahora bien, si volvemos a la cuestión que nos interesa, es decir, la herencia como derivación directa de la propiedad, diremos que el fundamento del gobierno no puede ser la herencia, esto es, el título de los hijos sobre los bienes de los padres, pues si fuera éste su origen tendría como finalidad la ventaja del heredero -o, en lenguaje de Filmer, del monarca o gobernante que ha adquirido su título por vía sucesoral- y no el bien de la comunidad. La herencia le da derecho al heredero sobre la propiedad de sus padres, pero no le da "derechos a heredar también la autoridad que su padre tenía sobre los hombres." (p. 202)

### En busca del heredero en el título de paternidad

Como se ha visto reiteradamente, Filmer afirma que el título de paternidad procede del acto de engendrar, acto que le confiere al padre el derecho a la obediencia de sus hijos. Sin embargo, a juicio de Locke, es ésta una relación enteramente personal entre unos y otros, imposible de heredar e imposible de transmitir, pues es un poder "que no puede alcanzar más que a la persona del que engendra." (p. 206) Lo anterior implica que la sucesión, el contrato, la generación, la donación divina, sólo pueden recaer en aquellos que tengan el mismo título, es decir, el de heredero en la sucesión, el de contratante es decir, el de heredero en la sucesión, el del contratante en el convenio, el de padres que engendran, o el de concesionarios en la donación. En suma, "cada uno tendrá

el propio título por el mismo acto que se le dio a Adán, es decir, por generación, pero no por herencia o por sucesión."(p.210) Esto quiere decir que la paternidad es un hecho, no un derecho y que, por lo tanto, no se puede heredar como se heredan los bienes. Ni propiedad ni paternidad admiten título hereditario, sino que ambos títulos terminan cuando desaparece el titular, lo cual implica que ni uno ni otro dan "jurisdicción soberana sobre la humanidad."(p. 210)

Al iniciar el *Primer Ensayo sobre el Gobierno civil*, Locke exigía que la obra de Filmer argumentara en favor de dos de sus principales razonamientos. El primero, por la efectiva e íntegra transmisión del poder a la muerte de Adán y el segundo, por la posesión del poder de los gobernantes actuales por vías justas y legítimas. El trabajo de Locke demostró ser arduo en el tratamiento de estos temas y las tesis de Filmer inconsistentes frente a la refutación lockeana.

Las consecuencias que se derivan de lo anterior son, por una parte, el desmoronamiento de toda ideología absolutista basada en la argumentación filmeriana y, por otra, el desarrollo, a partir de esta controversia, del pensamiento liberal de John Locke. Así, es a partir de esta refutación de donde Locke comienza a postular los conceptos centrales de su ideología política. Veamos:

*1. El principal y primer derecho natural es el derecho inalienable de libertad e igualdad*

Porque todos aquellos que comparten en la misma naturaleza común facultades y poderes, son por naturaleza iguales en todo y deben participar en común de los mismos derechos y privilegios, hasta que se produzca una manifiesta designación de Dios, que es el Señor sobre todo, bendito por siempre, para mostrar la supremacía de alguna persona particular, o hasta que el propio consentimiento de un hombre le someta a un superior. (p.171)

*2. Por naturaleza, los hijos de todos los padres son tan libres como sus progenitores.* El poder del padre dura únicamente mientras dura la crianza de los hijos- véase capítulo sexto del Segundo Ensayo. Por lo anterior, las

sociedades políticas o civiles no se fundan en la autoridad de los padres sobre los hijos, sino que su verdadero origen es el contrato, convenio o pacto, por medio del cual los hombres instituyen el poder y autoridad civil.

3. *La libertad se funda en las leyes.* Por consiguiente, el acatamiento a las mismas nos libera del capricho de otro que quiera imponer arbitrariamente su voluntad. De ahí que Locke formulara al poder legislativo como la autoridad suprema:

"No siendo sino el poder conjunto de todos los integrantes de la comunidad, que se ha otorgado al individuo o asamblea que gobierna, no puede ser mayor al que poseían esos mismos individuos cuando se encontraban en estado de Naturaleza, antes de integrarse en la comunidad, poder que rechazaron en favor de la sociedad política. Ninguna persona puede transmitir a otra un poder superior al que ella misma posee, y ninguna persona posee poder arbitrario absoluto sobre sí misma, ni sobre otro individuo; ninguna persona tiene autoridad para acabar con su propia vida ni para desposeer a otra persona de su vida o de sus propiedades."<sup>65</sup>

4. Filmer establecía a Adán como el propietario y, por tanto, monarca de todo lo creado, lo cual le daba autoridad sobre los otros hombres. Locke prueba que: "Queda completamente claro que Dios, como dice el Rey David (*Salmo CXV, 16*), *"entregó la tierra a los hijos de los hombres"*, se la dio a todo el género humano en común."<sup>66</sup>

5. *Contra la teoría de la no resistencia y la obediencia pasiva al rey*, Locke se pregunta :

"¿Es posible resistirse a las órdenes de un rey? ¿Se puede oponer esa resistencia en cuantas situaciones considera haber sido perjudicado uno y también cuando cree que el rey se ha comportado injustamente con él? Esto presentaría el riesgo de desorganizar y

<sup>65</sup>. LOCKE, J.: *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, Madrid, Ed. Alba, 1987, p. 148.

<sup>66</sup>. *Ibidem*, p. 48.

alterar las comunidades políticas, haciendo que rigiesen en ellas el caos y el desconcierto en vez de la autoridad y la organización.

He aquí mi respuesta: solamente debe oponerse la violencia a la fuerza injusta e ilegal. Aquél que opone resistencia en cualquier otra situación arrastra sobre sí mismo la justa condena de Dios y de los hombres.<sup>67</sup>

Es notorio que *El Tratado sobre el Gobierno Civil* hace referencia reiterada al pensamiento de Robert Filmer y a las constantes luchas parlamentarias frente al poderío real. De tales alusiones extraerá Locke sus conceptos de libertad natural, de la supremacía del poder legislativo, del origen del poder sobre bases contractuales, del derecho a la resistencia del pueblo contra el tirano y de las causas para la disolución del gobierno.

---

<sup>67</sup>. *Ibidem*, p. 212.